

judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 65/2003, de 11 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de don Carlos Miró Domínguez como Director General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo previsto en el artículo 26.13 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 39.3 de la disposición citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de marzo de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de don Carlos Miró Domínguez como Director General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la

Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo convocado por Resolución de la Viceconsejería de fecha 27 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 146, de 12.12.2002), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

DNI: 24.133.446-Y.
Primer apellido: Hita.
Segundo apellido: López.
Nombre: Juan Manuel.
Código puesto de trabajo: 6807210.
Puesto T. adjudicado: Director.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Oficina Comarcal Agraria.
Provincia: Granada.
Localidad: Santa Fe.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (B.1200).

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (B.1200), convocadas por Orden de 18 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 121, de 18 de octubre) de esta Consejería, procede dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. 1. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados, dispondrán de un plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación de la presente Resolución, para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza de la Gavidia núm. 10, 41071, Sevilla y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en las distintas provincias andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo

51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las peticiones de destino que señalarán el orden de preferencia de los puestos ofertados, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padecen y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

2. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios, que se encuentren en la situación de servicio activo o asimilada, y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo 2.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de preferencia del aspirante.

Cuarto. Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación, si se trata de puestos de trabajo cuyo sistema de acceso en la Relación de Puestos de Trabajo está establecido como PC, SO, o carácter provisional si se trata de puestos cuyo sistema de acceso es PC.

Quinto. Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Sexto. 1. A aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, les será adjudicado alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 2 de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado primero, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2003.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Código	Denominación	N V ú a m c	A M o d o d e a c c e s o	Tipo A d m. G r u p o	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
					Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	Titulación	Formación	
CONVOCATORIA: OFERTA VACANTES 01 TL B1200 CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: TURISMO Y DEPORTE												
CENTRO DIRECTIVO..... D.G. TECNOLOGIA E INFRAESTR. DEPORTIVAS												
CENTRO DESTINO: D.G. TECNOLOGIA E INFRAESTR. DEPORTIVAS SEVILLA												
7154110	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 1												
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: ECONOMIA Y HACIENDA												
CENTRO DIRECTIVO..... D.G. TRIBUTOS E INSPECCION TRIBUTARIA												
CENTRO DESTINO: D.G. TRIBUTOS E INSPECCION TRIBUTARIA SEVILLA												
123210	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	
CENTRO DIRECTIVO..... D.G. TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA												
CENTRO DESTINO: D.G. TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA SEVILLA												
1842310	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	
CENTRO DIRECTIVO..... DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION												
CENTRO DESTINO: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION SEVILLA												
140910	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE ALMERIA												
CENTRO DESTINO: D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE ALMERIA ALMERIA												
144910	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE CADIZ												
CENTRO DESTINO: D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE CADIZ CADIZ												
151510	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE GRANADA												
CENTRO DESTINO: D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE GRANADA GRANADA												
164110	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE HUELVA												
CENTRO DESTINO: D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE HUELVA HUELVA												
170010	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	----	3.230,16	

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/ Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE MALAGA													
CENTRO DESTINO: D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE MALAGA MALAGA													
183010	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	3.230,16		
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 9													
CONVOCACTORIA: OFERTA VACANTES 01 TL.B1200 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ECONOMIA Y HACIENDA													
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: GOBERNACIÓN													
CENTRO DIRECTIVO..... DIR. GRAL. ADMINISTRACION LOCAL													
CENTRO DESTINO: DIR. GRAL. ADMINISTRACION LOCAL SEVILLA													
7154310	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	3.230,16		
CENTRO DIRECTIVO..... DELEGACION GOB.-SEVILLA													
CENTRO DESTINO: DELEGACION GOBIERNO JA.-SEVILLA SEVILLA													
522110	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	3.230,16		
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 2													
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO													
CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARIA GENERAL TECNICA													
CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA													
422010	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	3.230,16		
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. EMPLEO Y DES. TECNOLÓGICO DE CADIZ													
CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO Y DES. TECNOLÓGICO DE CADIZ CADIZ													
464410	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	3.230,16		
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 2													
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ASUNTOS SOCIALES													
CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARIA GENERAL TECNICA													
CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA													
732410	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B12	HACIENDA PÚBLICA	18	X	3.230,16		
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1													

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Delegación (BOJA núm. 38, de 25.2.2003).

Advertido error en la publicación de la Resolución de 5 de febrero de 2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Delegación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 38, de 5 de febrero de 2003, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

En la página 4.144, Anexo I-B, puestos base, suprimir los puestos 6708210 Asesor de Microinformática, y 6708510 Operador de Consola.

En la página 4.143, Anexo I-A, puestos de estructura, añadir los puestos 6708210 Asesor de Microinformática, y 6708510 Operador de Consola, con la misma descripción en cuanto al número, adscripción, modo de acceso, características esenciales y requisitos para su desempeño con que fueron publicados.

Se procede a ampliar el plazo de presentación de solicitudes, para todos aquellos funcionarios que pudieran verse afectados por esta corrección de errores, en 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de las correcciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 5 de marzo de 2003

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de Destino: Hospital «Punta de Europa» en Algeciras (Cádiz).
Denominación del puesto: Subdirector de Enfermería.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño: Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.
Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Reso-

lución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de Destino: Complejo Hospitalario de Jaén.

Denominación del puesto: Subdirector Económico-Administrativo.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 19 de febrero de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de Destino: Complejo Hospitalario de Jaén.

Denominación del puesto: Subdirector Médico.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.

Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de la categoría de Auxiliares de Enfermería convocadas por la Resolución que se cita, y se anuncia la publicación de la misma en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en las Bases 2.8.3 del Anexo I de la Resolución de 7 de mayo de 2002 (BOJA núm. 69 de 13 de junio), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Auxiliares de Enfermería dependiente del Servicio Andaluz de Salud, vistas las alegaciones presentadas contra la Resolución de 13 de enero de 2003 (BOJA núm. 16 de 24 de enero) por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en las pruebas

selectivas de la categoría de Auxiliares de Enfermería, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de la categoría de Auxiliares de Enfermería del Servicio Andaluz de Salud convocadas por las Resoluciones de 7 de mayo de 2002, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, e indicación de la localidad en que será llamado cada aspirante a la realización del ejercicio.

Segundo. Anunciar que la citada lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas se encontrará expuesta al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Anunciar que la fase de oposición, consistente en la realización de un ejercicio de respuestas alternativas conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria, se celebrará el día 23 de marzo de 2003, a las 10 horas, en los siguientes Campus y centros Universitarios de Granada, Málaga y Sevilla, conforme al desglose de centros y aulas que se anunciará, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud:

- a) Granada: Campus Universitario «Fuentenueva».
- b) Málaga: Campus Universitario «Teatinos».
- c) Sevilla: Campus Universitario «Ramón y Cajal» y Facultad de Derecho.

Cuarto. La duración del ejercicio será de dos horas. Los opositores habrán de concurrir con el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad. Asimismo, deberán acudir provistos de bolígrafo azul o negro. No podrá utilizarse libro ni documentación alguna.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 2003.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 25 de febrero de 2003, de la Universidad de Almería, por la que se hace pública la composición de las Comisiones Juzgadoras de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado por Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez designados legalmente todos los miembros que la forman, que han de resolver la plaza convocada por Resolución de 12 de noviembre de 2001 (BOE de 28 de noviembre de 2001), de esta Universidad e integradas conforme al siguiente Anexo.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984 citado, ante el Rector de la Universidad de Almería, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 25 de febrero de 2003.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

ANEXO I

Resolución de 12 de noviembre de 2001 (BOE de 28 de noviembre de 2001)

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Area de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Expresión Corporal (Núm. 95/01).

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Santiago Romero Granados	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
SECRETARIO TITULAR	D. Jose Luis Chinchilla Minguet	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE MÁLAGA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Onofre Ricardo Contreras Jordan	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CASTELLANO-MANCHEGA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. Eloisa Fernández Bustillo	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Luis Miguel Ruiz Pérez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE CASTILLA-LA MANCHA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Juan De Pablos Pons	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Pedro Saenz-López Buñuel	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE HUELVA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Luis Pablo Rodríguez Rodríguez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Vicente Navarro Adelantado	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LA LAGUNA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Fernando Sánchez Bañuelos	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE CASTILLA-LA MANCHA

RESOLUCION de 6 de febrero de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86 de 13 de junio por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 27.1.2000 (BOJA 14.3.2000), que figuran como anexo a esta resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 6 de febrero de 2003.- El Rector, David Aguilar Peña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

Area de conocimiento: Derecho Civil

Plaza número: 10/0177

1. Comisión Titular.

Presidente:

- Bernardo Moreno Quesada, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretario:

- Concepción Rodríguez Marín, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- Angel Fernando Pantaleón Prieto, Catedrático de Universidad, Universidad de Autónoma de Madrid.

- Salvador Carrión Olmos, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Valencia.

- Manuel Rivera Fernández, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Sevilla.

2. Comisión Suplente.

Presidente:

- Juan Miguel Ossorio Serrano, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria:

- Ana López Frías, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- Angel Cristóbal Montes, Catedrático de Universidad Universidad de Zaragoza.

- Carlos F. Bondía Román, Profesor Titular de Universidad, Universidad Carlos III.

- Eduardo Estrada Alonso, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Oviedo.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

Area de conocimiento: Derecho Civil

Plaza número: 11/0199

1. Comisión Titular.

Presidente:

- Bernardo Moreno Quesada, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria:

- Concepción Rodríguez Marín, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- Antonio Para Martín, Catedrático de Universidad, Universidad Autónoma de Barcelona.

- Ramón Casas Valles, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Barcelona.

- Carlos Javier Rodríguez García, Profesor Titular de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

2. Comisión Suplente.

Presidente:

- Juan Miguel Ossorio Serrano, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria:

- Ana López Frías, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- Manuel Cuadrado Iglesias, Catedrático de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

- Francisco Vicente Bonet Bonet, Profesor Titular de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

- Carmen Fdez. Villavicencio Alvarez, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

Area de Conocimiento: Derecho Civil

Plaza número: 12/0198

1. Comisión Titular.

Presidente:

- Bernardo Moreno Quesada, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria:

- Concepción Rodríguez Marín, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- José María Pena López, Catedrático de Universidad, Universidad de La Coruña.

- Carolina Castillo Martínez, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Valencia.

- José Miguel Rodríguez Tapia, Profesor Titular de Universidad, Universidad Carlos III.

2. Comisión Suplente.

Presidente:

- Juan Miguel Ossorio Serrano, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria:

- Ana López Frías, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- José María de Cuesta Saénz, Catedrático de Universidad, Universidad de Burgos.

- Fidel Borrego Bellido, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Salamanca.

- Manuel Ignacio Feliu Rey, Profesor Titular de Universidad, Universidad Carlos III.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las comisiones de las plazas de cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86, de 13 de junio por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 9.5.2000 (BOJA 13.6.2000), que figuran como anexo a esta resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 6 de febrero de 2003.- El Rector, David Aguilar Peña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

Area de conocimiento: Derecho Civil

Plaza número: 12/0309

1. Comisión Titular.

Presidente: Miguel Ossorio Serrano, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria: Concepción Rodríguez Marín, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- José Manuel Ruiz-Rico Ruiz, Catedrático de Universidad, Universidad de Málaga.

- Juan Antonio Fernández Campos, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Murcia.

- María Ysas Solanes, Profesora Titular de Universidad, Universidad Autónoma de Barcelona.

2. Comisión Suplente.

Presidente: Javier Sánchez Calero, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretario: Guillermo Orozco Pardo, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- Antonio Gordillo Cañas, Catedrático de Universidad, Universidad de Sevilla.

- Andrés Augusto Domínguez Luelmo, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Valladolid.

- Julio Ignacio Iglesias Redondo, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Santiago.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

Area de conocimiento: Derecho Civil

Plaza número: 13/0308

1. Comisión Titular.

Presidente: Juan Miguel Ossorio Serrano, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretaria: Concepción Rodríguez Marín, Profesora Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- Pablo Salvador Coderch, Catedrático de Universidad, Universidad de Pompeu Fabra.

- María Teresa Fernández-Pacheco Martínez, Profesora Titular de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

- M. Angeles Zurilla Cariñana, Profesora Titular de Universidad, Universidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Comisión Suplente.

Presidente: Javier Sánchez Calero, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada.

Secretario: Guillermo Orozco Pardo, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Granada.

Vocales:

- Vicente Guilarte Gutiérrez, Catedrático de Universidad, Universidad de Valladolid.

- Jesús Domínguez Platas, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Huelva.

- Domingo Jiménez Liébana, Profesor Titular de Universidad, Universidad de Jaén.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Remo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 30 de noviembre de 2001,

se aprobaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Remo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Remo, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.- El Director General, José R. Sanchís Ramírez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE REMO

Título I. Definición, objeto social, régimen jurídico y funciones

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Remo (FAR), constituida al amparo de la legislación deportiva aplicable en el momento de su constitución y en la actualidad regulada en la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía, y demás disposiciones dictadas para su desarrollo, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, así como con patrimonio propio e independiente de sus asociados, para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica, organización, reglamentación y desarrollo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Remo se integrará en la correspondiente Federación española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

La FAR acepta a la Federación Española de Remo (FER) y a la Federación Internacional de Remo (FISA) como la autoridades deportivas, la primera en el ámbito nacional y la segunda en el internacional, en este deporte por lo que se refiere a la aprobación y a la aplicación de las normas, acuerdos y reglamentos de dicha materia y dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros, dedicados al fomento y a la práctica del remo, y disciplinas afines, en sus diversas manifestaciones y dentro del ámbito territorial de la CCAA Andaluza, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

La afiliación a la FAR es requisito obligatorio para:

- Organizar competiciones oficiales en este deporte.
- Participar en competiciones oficiales.
- Intervenir en tareas federativas.
- Ser sujeto de los derechos y obligaciones que todo ello comporta.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Remo ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de Remo y disciplinas afines, de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la FAR representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La FAR está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, en la C/ Benidorm, 5, 41001, Sevilla.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro de la misma provincia, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas. La Junta Directiva está facultada para establecer la sede en las oficinas o locales que estime convenientes, dentro de la misma población.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La FAR se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva Autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos, y los reglamentos federativos, y por las normas y reglamentos técnicos, nacionales e internacionales, emanados de aquellas federaciones o asociaciones a que se halle adscrita directa o indirectamente a través de la FER.

Artículo 6. Funciones propias.

1. Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte del remo y disciplinas asociadas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitiendo los preceptos y criterios que sean de menester.

2. Además, también son competencias y fines de la FAR:

- Organizar las competiciones a nivel local, provincial o territorial, actuando en coordinación con la FER, en actividades de ámbito superior.

- La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica competitiva en su territorio.

- La colaboración con la Administración Autonómica y con la Federación Española de Remo, en la formación de técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros, dentro del ámbito y en las condiciones en que marquen la Ley y los reglamentos que les sean aplicables en la materia.

- La colaboración en la elaboración de programas o acuerdos, o ejecución en su caso, planteados por la CCAA.

- El seguimiento de los posibles talentos deportivos, para lo cual podrá recabar la colaboración de la Federación Española correspondiente.

- La organización de cualquier actividad de competición, promoción, divulgación o formación permanente que afecte al interés local o autonómico.

- La aplicación de la Disciplina Deportiva sobre sus asociados y afiliados, así como sobre los directivos de la propia Federación y de los clubes afiliados a ella, para lo cual se elaborará el consiguiente reglamento, en el cual se detallarán las infracciones, sanciones, procedimientos y composición y funcionamiento de los órganos encargados de su aplicación.

- La diligencia y gestión de las licencias deportivas, así como la inscripción de los clubes y deportistas en las competiciones.

- Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas.

- Velar por el estricto cumplimiento de las normas deportivas y estatutarias.

- El asesoramiento y ayuda a sus afiliados, promoviendo las relaciones existentes con las instituciones locales, provinciales y autonómicas, así como demás organismos oficiales y entidades privadas.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la FAR ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte o que sea competente en la materia, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales, así como las inscripciones de los clubes y demás asociaciones.

- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. En ningún caso podrá la Federación Andaluza de Remo delegar, sin autorización del Secretario General para el Deporte, el ejercicio de las funciones públicas delegadas. La autorización sólo podrá concederse en relación con aquellas funciones que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de delegación.

3. Las acciones realizadas por la FAR en el ejercicio de sus funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante la Secretaría General para el Deporte, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 8. Otras funciones.

La FAR, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas en todo el territorio andaluz, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía y con la FER en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros.

c) Colaborar con la Junta de Andalucía y con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos Farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del remo y disciplinas asociadas.

f) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la FAR se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la FAR tenga atribuidas.

Título II. Los Miembros de la Federación

Capítulo I. La Licencia Federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la FAR y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de su condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas de reafiliación establecidas excepto en el caso de los deportistas, los cuales en caso de no solicitar la afiliación anualmente de forma simultánea al pago de la licencia, se entenderá que renuncian automáticamente a su condición de afiliados.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá en todos los casos excepto para los deportistas, la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma. En caso de que el afectado por la pérdida de licencia sea miembro de la Asamblea General, requerirá siempre el expediente contradictorio para su pérdida de la condición de afiliado y como consecuencia la de miembro de la asamblea.

Capítulo II. Los Clubes y Secciones Deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que dentro de su objeto social exclusivo o compartido se contemple la práctica del deporte del remo o disciplinas afines.

b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Que estén interesados en los fines de la Federación Andaluza de Remo y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la FAR deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación. A su vez, la FAR podrá exigir una actividad deportiva mínima a los clubes y asociaciones afiliadas, tanto para su admisión, como para su permanencia como miembros de derecho. Esta actividad mínima será fijada por la Asamblea General.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación y certificado o documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General del Club en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Podrán crear escuelas de remo y disciplinas asociadas para la enseñanza de este deporte, conforme a la normativa vigente.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

e) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

h) Recibir el apoyo y ayuda por parte de la FAR, cuando las circunstancias lo requieran o lo aconsejaran. La FAR evitará las disputas entre clubes y mediará en los conflictos de intereses y en las discrepancias que pudiesen producirse.

i) Recibir autorización para la celebración de pruebas deportivas donde participen deportistas federados.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) La práctica del remo y el fomento de su afición.

b) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la FAR, FER y FISA, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

c) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración que se establezcan en la Asamblea General.

d) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.

e) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que la desarrollan.

f) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

g) Pedir autorización para celebrar pruebas deportivas a la federación con 30 días de antelación a la federación, sin perjuicio de los plazos que se regulen en las normas de cada competición.

h) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Capítulo III. Los Deportistas, Técnicos-Entrenadores, y Jueces-Arbitros

Sección 1.ª Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.ª Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte del remo o respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de la remo y disciplinas afines.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del remo.

e) Acudir a las Selecciones Deportivas Andaluzas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Prestarse a los controles antidopaje. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección 3.ª Los técnicos-entrenadores

Artículo 25. Definición.

Son técnicos-entrenadores las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del remo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 26. Derechos de los técnicos-entrenadores.

Los técnicos-entrenadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del remo.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 27. Deberes de los técnicos-entrenadores.

Los técnicos-entrenadores tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas que se establezcan.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los jueces-árbitros

Artículo 28. Definición.

Los jueces-árbitros son las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velarán por la aplicación de las reglas del juego, y en particular por el Código de Regatas y su reglamento de ejecución, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 29. Derechos de los jueces-árbitros.

Los jueces-árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del remo.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 30. Deberes de los jueces-árbitros.

Los jueces-árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Capítulo IV. Garantías Jurisdiccionales

Artículo 31. Régimen de Tutela, protección y principios.

Todos los miembros de la Federación Andaluza de Remo tienen derecho a recibir la tutela de la misma, con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades, de acuerdo con los estatutos y reglamentos que los desarrollen.

En el ámbito de la FAR todos los afiliados tienen el deber de acatar y cumplir los acuerdos, actas y demás normas emanadas de sus órganos de gobierno, representación o administración que sean competentes, sin perjuicio de que en caso de desacuerdo podrá ejercer los recursos que considere oportuno, ante los órganos correspondientes de la propia federación que agota la vía federativa, ante la Administración Pública deportiva de la Junta de Andalucía en el caso de asuntos sobre competencias públicas delegadas bajo tutela, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en materia disciplinaria del deporte o de régimen electoral federativo, y ante

la Federación Española cuando corresponda, o bien ante la Jurisdicción Ordinaria.

Título III. La Estructura Orgánica

Capítulo I. Organos Federativos

Artículo 32. Organos Federativos.

Son órganos superiores de gobierno, representación y administración de la Federación Andaluza de Remo:

a) De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva y su Comisión Ejecutiva.
- El Presidente.

b) De Administración:

- La Secretaría General.
- El Interventor.
- El Gerente.

c) Técnicos:

- El Comité Técnico de jueces-árbitros.
- El Comité Técnico de técnicos-entrenadores.

d) Jurisdiccionales:

- El Comité de Disciplina Deportiva.
- El Comité de Conciliación.

e) Electorales:

- La Comisión Electoral.

f) De Estructura Territorial:

- Las Delegaciones Territoriales.

La Junta Directiva, podrá crear otros Comités específicos cuando considere necesaria su existencia, y sometiendo posteriormente su ratificación en la primera asamblea general que se convoque.

Capítulo II. Organos de Gobierno y Representación

Sección primera. La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno y representación de la FAR y está integrada por clubes, secciones y asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por un máximo de 100 miembros, determinándose su número exacto en el reglamento electoral a los efectos aprobados por la Asamblea General. Dichos miembros serán elegidos por y de entre los distintos estamentos mencionados en este estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en el reglamento electoral de esta Federación.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada esta-

mento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación. No obstante lo anterior, para ser elegible será necesario además estar al corriente de las obligaciones económicas para con la Federación.

b) Los deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La elección del Presidente.
- d) La designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la FAR.
- e) La designación de los miembros de los Comités específicos cuando así se regule en su creación.
- f) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- g) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

h) Acordar el otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y aprobar del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.

i) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como las cuotas de las mismas, las cuotas por competición, cursillos, jornadas y exámenes, siempre que por circunstancias excepcionales no se haya delegado en tal competencia a la Junta Directiva.

j) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

k) La aprobación y modificación de sus reglamentos orgánicos, deportivos, electorales y disciplinarios.

l) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

m) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario de competiciones, programas deportivos y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 40 por ciento de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse siempre por el Presidente y mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos. En todo los casos, deberá publicarse en el Tablón Oficial de Anuncios de la FAR.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados, en que podrá ser convocada con un mínimo de 48 horas de antelación, notificándose personalmente a cada miembro vía correo electrónico, fax, telegrama o burofax.

Artículo 41 Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria con al menos un tercio de sus miembros de derecho, y siempre que se halle presente el Presidente, o Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar o permitir la asistencia a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten, actuar de federativos, secretarios de mesa o asesores, o asistir como invitados.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que el 30% de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario otro miembro de la oficina de la federación y en su defecto, el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta y comunicación de acuerdos.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Será aprobada en la siguiente sesión de la Asamblea General, sin perjuicio de que, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la asamblea, se emitirá mediante certificación y notificación a todos los miembros de la Asamblea, Delegados territoriales y Comités, un resumen de los acuerdos adoptados.

Sección Segunda. El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta u ordena los acuerdos de los mismos.

Asimismo, ostenta la representación de la entidad y la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

3. El cargo de Presidente es incompatible con cualquier otro dentro de las propias estructuras federativas territoriales andaluzas, así como con cualquier cargo directivo en el seno de una asociación deportiva afiliada a la FAR.

4. El Presidente de la FAR ejercerá las siguientes funciones:

a) Presidir y dirigir la Junta Directiva.

b) El voto de calidad, en caso de empate, en los órganos que presida.

c) Convocar el proceso electoral para la elección de miembros de la Asamblea General y Presidente de la FAR.

d) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.

e) Ordenar pagos a nombre de la FAR, firmando con la persona encargada de la tesorería de la Federación, los documentos al efecto.

f) Conferir poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier otra persona mandataria para que osten-

te su representación legal, tanto en juicio como fuera de él, así como contratar al personal técnico o profesionales necesarios para el buen funcionamiento de la FAR, dentro de los límites que le permitan los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

- g) Designar al Secretario y demás cargos de la Federación.
- h) Firma de contratos y convenios.

Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá mediante votación de los miembros de la Asamblea General, regulada en el reglamento electoral vigente en cada momento.

Regirá el sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar, quien además le auxiliará normalmente en sus funciones.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en este estatuto, en el Decreto de Entidades Deportivas Andaluzas 7/2000 y en la legislación vigente.

El Presidente cesado por cualquiera de las causas establecidas en el apartado anterior, continuará en el cargo como Presidente en funciones y convocará la Asamblea General en el plazo no inferior a un mes. La celebración de la misma no podrá exceder en ningún caso de 2 meses desde que se produjo el cese.

Al cese o cumplimiento de su mandato, sea cual sea la causa, el Presidente de la FAR está obligado a entregar el material deportivo y administrativo y rendir cuentas de su gestión económica y deportiva, por escrito, a la persona que le sustituye en el cargo.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, los señalados en el estatuto federativo, acreditando el apoyo del 40% de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de cinco días desde la presentación de la moción de censura, se constituirá en una mesa integrada por dos miembros de la Directiva y los dos primeros firmantes de la solicitud y un quinto miembro elegido por la Comisión Electoral, y comprobará la admisibilidad de la moción de censura, y en caso de ser admitida, solicitará al Presidente y la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa Electoral constituida según el reglamento electoral federativo, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio.

4. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de los 2/3 de miembros de derecho de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, que resolverá en otros tres días, y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente. Por la presidencia de la mesa podrá darse un turno de réplica y contrarréplica si así se estimase necesario para el debate.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

Sección Tercera. La Junta Directiva y su Comisión Ejecutiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, representación y administración de la Federación. Estará presidida por el Presidente, e integrada por los vocales que éste designe libremente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos-entrenadores de las Selecciones Deportivas Andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

3. Serán competencias de la Junta Directiva:

- Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponde.

- Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.

- Convocar, en caso de enfermedad o vacante del Presidente, elecciones generales a la Asamblea General y a la presidencia de la FAR.

- Resolver los recursos que se interpongan frente a las órdenes emanadas de los Delegados Provinciales por las que éstos denieguen a alguna persona o asociación deportiva el ingreso en la FAR, o la renovación de la correspondiente licencia.

- Proponer a la Asamblea General la aprobación del reglamento de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, y de los reglamentos internos de la FAR, tanto técnicos como de competición y de sus modificaciones.

- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FAR, en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

- Aprobar el cambio de dirección de la FAR en los términos previstos en los presentes estatutos.

- Elección de los miembros de los Comités de jueces-árbitros y técnicos-entrenadores.

- En general, el tratamiento y resolución de todas las tareas de su competencia.

Artículo 59. Composición. Incompatibilidades.

1. Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

2. Son causas que impiden ostentar cargos en la Junta Directiva:

- a) No tener residencia habitual en España.

- b) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

- c) Haber sido condenado a inhabilitación por sentencia firme.

- d) Ser presidente o directivo de otra Federación deportiva.

- e) Tener intereses económicos profesionales, laborales o empresariales incompatibles con la actividad de la FAR.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del día. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez dentro de cada trimestre natural, y además cuantas más veces sea necesario.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 64. La Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva.

Dentro de la Junta Directiva podrá existir una Comisión Ejecutiva, que tendrá un mínimo de 5 miembros según la composición del artículo anterior. Las competencias y régimen de este órgano serán:

- Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.

- Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.

- Proponer a Junta Directiva el anteproyecto de reglamentos federativos y de sus modificaciones de cualquier naturaleza.

- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FAR, en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

- Elección de los miembros de los Comités de jueces-árbitros y técnicos-entrenadores.

- En general, el tratamiento y resolución de todas las tareas de la Junta Directiva que no sea de su exclusiva competencia.

3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva deberán ratificarse en la siguiente Junta Directiva.

Capítulo III. Organos de Administración

Sección Primera. La Secretaría General

Artículo 65. El Secretario General. Nombramiento y Cese.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en el artículo 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación, dependiendo directamente de él, y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación. El cargo de Secretario General podrá ser remunerado, siempre que así se haya acordado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General, en cuyo caso, y por la misma mayoría, también se determinará la cuantía de su retribución.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

a) Levantar Acta de las sesiones de los Organos en los cuales actúa como Secretario.

b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.

d) Llevar los Libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquéllas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Sección Segunda. El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Capítulo IV. Organos Técnicos

Sección Primera. Comité de jueces-árbitros

Artículo 68. Composición.

En el seno de la Federación Andaluza de Remo se constituye el Comité Técnico de jueces-árbitros, cuyos Presidente y dos vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación. Uno de ellos pertenecerá a la Junta Directiva.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 69. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de jueces-árbitros, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces-árbitros de conformidad con los fijados por la FER y coordinar con el Comité de Enseñanza los cursos de formación.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces-árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los jueces-árbitros que dirijan y resuelvan las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

f) Informar de sus miembros cuando les sea requerido por otros órganos.

Sección Segunda. El Comité de técnicos-entrenadores

Artículo 70. Composición.

El Comité de técnicos-entrenadores estará constituido por su Presidente y dos vocales, designados por la Junta Directiva.

Artículo 71. Funciones.

El Comité de técnicos-entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los técnicos-entrenadores de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento, de conformidad con las normas vigentes.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos-entrenadores y en Andalucía.

c) Proponer, y en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos-entrenadores.

Artículo 72. Funciones de enseñanza.

Como funciones de enseñanza el Comité de técnicos-entrenadores tendrá las siguientes:

a) Ejecutar la política de enseñanza y titulaciones de la Federación.

b) Preparar sus cursos y programas.

c) Coordinar el funcionamiento de las distintas escuelas.

d) Convocar cursos de técnicos conforme a la legislación vigente para formar a los técnicos-entrenadores, así como organizar jornadas, encuentros y cursos para reciclaje y actualización.

Artículo 73. Otras Funciones.

1. Regular y dar las instrucciones precisas para el funcionamiento de la Escuela de Titulaciones de Remo, siempre que la Federación esté debidamente habilitada por la Junta de Andalucía.

2. Proponer a la Consejería de Turismo y Deporte los currículum específicos a impartir en las enseñanzas de técnicos-entrenadores deportivos de remo para su autorización por la Consejería de Turismo y Deporte, o competente en la materia, de la Junta de Andalucía.

Artículo 74. Ejecución de enseñanza de técnicos deportivos.

La Federación Andaluza de Remo pondrá a disposición de la Consejería de Turismo y Deporte, o competente en la materia, de la Junta de Andalucía, una lista de los técnicos habilitados para impartir enseñanza en las diferentes titulaciones deportivas de Remo. Igualmente velará por proporcionar a la Administración autonómica, escuelas de técnicos de ella dependientes o privadas, los técnicos de remo que les sean necesarios para impartir dichas enseñanzas.

En todo caso, la Federación Andaluza de Remo podrá promover e impartir las enseñanzas de técnicos deportivos de acuerdo con la legislación vigente y una vez sean autorizadas por la Consejería de Turismo y Deporte, o competente en la materia, de la Junta de Andalucía.

Capítulo V. Organos Jurisdiccionales

Sección Unica. El Comité de Disciplina Deportiva de la FAR

Artículo 75. Naturaleza.

La potestad disciplinaria deportiva en la Federación Andaluza de Remo corresponde a su Comité de Disciplina Deportiva, quien la ejercerá sobre las personas o entidades integradas en la misma, clubes y entidades, deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros, directivos y en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva del remo y disciplinas afines, o estén afiliados a la FAR en alguno de sus estamentos.

Artículo 76. Composición.

1. El Comité de Disciplina de la FAR estará formado por tres miembros, más otros tantos suplentes. De ellos, al menos, siempre deberá actuar uno que sea Licenciado en Derecho.

2. La condición de miembro del Comité de Disciplina Deportiva es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Junta Directiva, así como con la condición de miembro de la Asamblea.

Artículo 77. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de la FAR la resolución en única instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición, reglamentos, estatutos y a las normas generales deportivas.

En su actuación se diferenciarán las fases de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen de forma neutral e independiente entre sí.

2. Sus resoluciones agotan la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Capítulo VI. Organos Electorales

Sección Unica. La Comisión Electoral Federativa

Artículo 78. Composición.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo

preferentemente uno de sus miembros y su suplente Licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.

Artículo 79. funciones.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

2. Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo que establezca el reglamento electoral de la FAR y la reglamentación aplicable.

Capítulo VII. De la Organización Territorial

Sección Unica. Las Delegaciones Territoriales

Artículo 80. Justificación, funcionamiento y titular.

1. La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

2. Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito y se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

3. Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación y que deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

4. En el caso de que una Delegación Territorial no cuente con, al menos, 2 clubes de Remo, podrá solicitarse a la Consejería de Turismo y Deporte en los términos del artículo 38.2.c) del Decreto 7/2000, autorización para que dicho territorio no tenga Delegación transitoriamente, y se tramiten sus asuntos desde la sede central de la Federación o desde la Delegación Territorial que designe la Junta directiva de la FAR.

Artículo 81. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquéllas que le sean asignadas específicamente por el Presidente de entre sus propias funciones en cuanto a la ejecución y dirección de la política deportiva, económica y administrativa de la FAR en su provincia.

Artículo 82. Obligaciones.

Los Delegados territoriales están obligados a acatar las órdenes emanadas de los órganos de gobierno de la FAR, a rendir cuentas económicas y rendimientos deportivos ante el Presidente, y a facilitar cuantos datos sean necesarios incluso la contabilidad de la Delegación de forma íntegra a los efectos

de la obligatoria integración de ésta dentro de la contabilidad general de la FAR.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

Artículo 83. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

- a) El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación Andaluza, autonómica o Española, distinta a aquélla donde se desempeñe el cargo, con la excepción de la Federación Española de Remo siempre que no se acumule el mismo tipo de cargo en ambas, o que se trate de cargos en Comités Técnicos o Comisiones.
- b) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

Título IV. Las Competiciones Oficiales

Artículo 84. Competiciones oficiales de Remo.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación Andaluza de Remo.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual que lo especificará dentro del calendario.

Artículo 85. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 86. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

Título V. Ejercicio de las Funciones Públicas Delegadas

Artículo 87. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Remo en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. Cuando los actos sean emanados como consecuencia de solicitud de parte o afecte a los intereses de un colectivo, se deberá producir un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 88. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Remo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Título VI. Régimen Económico-Financiero de la Federación

Artículo 89. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Deportiva Andaluza de Remo tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte o aquélla que sea competente en la materia. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 90. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades Públicas.
- b) Sus ingresos por precio de licencias y afiliaciones, así como las cuotas que la Asamblea pudiese establecer para los afiliados.
- c) Las cuotas de inscripción y otros ingresos que produzcan las actividades y competiciones deportivas propias de su objeto social que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos y rentas de su patrimonio, actividades y servicios accesorios y complementarios.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las donaciones, patrocinios, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- g) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Remo», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos, aunque se podrá disponer en caja

de las cantidades que señale el presidente para atender a los pagos ordinarios y corrientes.

Artículo 91. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

e) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 92. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los doce mil con veinte euros.

Artículo 93. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 94. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

Título VII. Régimen Documental de la Federación

Artículo 95. Libros.

1. La Federación Andaluza de Remo llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Provinciales de la Federación Andaluza de Remo, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Provinciales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la

Delegación Provincial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de clubes y secciones deportivas de otras entidades afiliadas a la FAR, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación, en los que figurarán el patrimonio, derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la FAR, con expresión de la procedencia y destino.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

Todos los libros anteriores podrán ser llevados informáticamente, y ser encuadrados posteriormente sus hojas sueltas, debidamente diligenciados por el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación mínima de 10 días a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

Título VIII. Conciliación Extrajudicial

Artículo 96. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Artículo 97. Materias excluidas de conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 98. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 99. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 100. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 101. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 95 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 102. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 103. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

Título IX. La Disolución de la Federación

Artículo 104. Causas de disolución.

La Federación Andaluza de Remo se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 105. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

Título X. Aprobación y Modificación de los estatutos y reglamentos federativos

Artículo 106. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 107. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 108. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Transitoria. No obstante lo dispuesto en el artículo, 4, en el acto de aprobación de estos estatutos se aprueba el traslado de la sede al Estadio de la Cartuja, s/n, 41092, Sevilla. Dada la inminencia de dicho traslado, la sede expuesta en el artículo 4 será provisional hasta el traslado a la consignada en esta disposición.

Disposición Derogatoria. Una vez en vigor este texto quedara derogado el estatuto anterior, así como cuantas disposiciones de inferior rango se opongan a las normas en él contenidas.

Disposiciones Finales

Primera. Facultades de desarrollo.

Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General respecto a la aprobación de reglamentos, se faculta a la Junta Directiva de la FAR para dictar las instrucciones y circulares que fueren necesarias para la interpretación o aplicación de este estatuto, y al Comité de Disciplina para dictar normas en desarrollo del régimen disciplinario para su propio funcionamiento. En ambos casos, no se podrá invadir las competencias normativas de la Asamblea General.

Segunda. Entrada en vigor.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Motociclismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 30 de noviembre de 2001, se aprobaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Motociclismo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Motociclismo, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE MOTOCICLISMO (FAM)

Título I. Denominación, Objeto Social, Régimen Jurídico y Funciones

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Motociclismo, en lo sucesivo (FAM), es una entidad deportiva de carácter privado, y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del motociclismo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Federación Andaluza de Motociclismo además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaborador de la Administración.

3. La Federación Andaluza de Motociclismo se encuentra plenamente integrada en la Real Federación Española de Motociclismo, gozando así del carácter de utilidad pública que le confiere la Ley del Deporte para Andalucía, en el marco de la genérica declaración de la Ley del Deporte Estatal.

Artículo 2. Composición.

La Federación Andaluza de Motociclismo está integrada por los clubes deportivos, deportistas, y cargos oficiales, que de forma voluntaria y expresa hayan formalizado su afiliación, a través de la preceptiva licencia federativa.

Artículo 3. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Motociclismo está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, C/ Lora del Río, núm. 1. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

La Federación Andaluza de Motociclismo se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos y subsidiariamente la normativa estatal que le sea de aplicación.

Artículo 5. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación Andaluza de Motociclismo las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte del motociclismo, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Motociclismo ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería competente en materia de deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter públicas concedidas a través de la Federación.
- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- Cualquier otra que se establezca reglamentariamente y sea aceptada por esta Federación.

2. La Federación Andaluza de Motociclismo, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 7. Otras Funciones.

La Federación Andaluza de Motociclismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

- Colaborar con la Administraciones Públicas y con la Real Federación Española de Motociclismo en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
- Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos y cargos oficiales.
- Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
- Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.
- Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la practica del motociclismo.

Artículo 8. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con la normativa vigente, la Federación Andaluza de Motociclismo se somete a las siguientes funciones de tutela:

- Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.
- Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario a cualquier miembro de la FAM y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FAM, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Velar por el ajuste a derecho de toda la normativa que emane de la Federación.

e) Resolución de recursos contra los actos que la FAM haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Motociclismo tenga atribuidas.

Título II. Los miembros de la Federación

Capítulo I. De la Licencia Federativa

Artículo 9. La licencia federativa.

La Licencia federativa de la FAM es el documento mediante el cual se consagra la relación de especial sujeción entre la FAM y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación. La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva inexorablemente aparejada la de la condición de miembro de la FAM.

Artículo 10. Expedición de la licencia.

1. La expedición de las nuevas licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

2. La expedición de la renovación de las licencias se efectuará en el plazo que determine la propia Federación Andaluza de Motociclismo, una vez celebrada anualmente la Asamblea General Ordinaria donde se acuerda el importe de las referidas licencias.

3. El Presidente de la FAM en representación de su Junta Directiva, acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa. No obstante, en el caso de denegación de la misma, el acuerdo deberá ser expresamente, en todo caso, de la Junta Directiva. Se estimarán las solicitudes de nuevas licencias o renovación, si una vez transcurridos los plazos referidos en los párrafos anteriores, las mismas no hubiesen sido resueltas expresamente.

4. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse el recurso procedente contra el órgano competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Pérdida de la licencia.

El afiliado de la FAM perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Falta de pago de las cuotas establecidas en el plazo determinado al efecto.
- d) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

La pérdida de la licencia motivada por el apartado c), requerirá por parte de la FAM, una vez finalizado el plazo determinado al efecto, la notificación al afiliado, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con la advertencia de los efectos que le acarrearían, caso de no atender a la misma.

Capítulo II. De los Clubes y Secciones Deportivas

Artículo 12. Requisitos de los clubes y secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y secciones deportivas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del motociclismo.

b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 13. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de Motociclismo deberán someterse a las normas, disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación y en su reglamento disciplinario.

Artículo 14. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos que apruebe la Asamblea General y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 15. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación Andaluza de Motociclismo se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente de la FAM, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General de los clubes o secciones deportivas en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido, con el quórum exigido en sus normas estatutarias.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por revocación administrativa de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por no participar en competiciones o actividades oficiales organizadas por la Federación durante dos años consecutivos.
- d) Por extinción del club.
- e) Por pérdida de la licencia federativa.

3. La determinación de la existencia de las causas previstas en las letras c) y e) del apartado anterior corresponderá a la Junta Directiva de la Federación que, en su caso, decretará la baja mediante acuerdo motivado, previa audiencia a la entidad interesada.

Artículo 17. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros de la Federación, gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos

para los mismos, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

e) Ser informado sobre las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 18. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de la Federación.

b) Abonar las cuotas de entrada así como las periódicas, correspondientes a las licencias de integración o renovación.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las Selecciones Deportivas Andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Capítulo III. De los deportistas y cargos oficiales

Sección 1.ª De las licencias

Artículo 19. Integración en la Federación.

Los deportistas y cargos oficiales, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los deportistas y cargos oficiales podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.

2. Asimismo podrán perder la condición de miembro de la Federación cuando no participen en competiciones o actividades oficiales organizadas por la Federación durante dos años consecutivos, salvo causa de fuerza mayor, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 23, 24 y 27 de los presentes estatutos o por pérdida de la licencia federativa.

3. La determinación de la existencia de las causas mencionadas en el apartado anterior corresponderá a la Junta Directiva de la Federación que, en su caso, decretará la baja mediante acuerdo motivado, previa audiencia a la persona interesada.

Sección 2.ª De los deportistas

Artículo 21. Definición.

Se consideran deportistas quienes se incorporan a un club o sección deportiva y desarrollan y practican el deporte del

motociclismo por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 22. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del motociclismo.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del motociclismo.

e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 23. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de la Federación.

b) Abonar las cuotas de entrada así como las periódicas, correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 24. Controles antidopaje.

Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección 3.ª De los cargos oficiales

Artículo 25. Definición.

Son cargos oficiales las personas, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, que ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del motociclismo, respetando las condiciones federativas, con las especialidades que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando todos ellos en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 26. Derechos de los cargos oficiales.

Los cargos oficiales tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del motociclismo.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 27. Deberes de los cargos oficiales.

Los cargos oficiales tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de la Federación.

b) Abonar las cuotas de entrada así como las periódicas, correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Título III. De la Estructura Orgánica

Artículo 28. Organos federativos.

Son órganos de la FAM:

a) De gobierno, gestión y representación:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta Directiva.

b) De Administración:

- La Secretaría General.
- El Interventor.

c) Técnicos:

- El Colegio Andaluz de Cargos Oficiales.

d) De Disciplina Deportiva:

- Comité de Competición.
- Comité de Disciplina y Apelación.

e) Electoral:

- La Comisión Electoral.

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 29. Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y, en su caso, secciones deportivas, deportistas y cargos oficiales.

Artículo 30. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 31. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los clubes deportivos y, en su caso, las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y, al menos desde la anterior temporada oficial al año de la convocatoria

de las elecciones figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación y con actividad en el citado año.

b) Los deportistas que sean mayores de edad, para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior al año de la convocatoria de las elecciones; siempre que hubieran participado en competiciones o actividades oficiales en igual período, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Si no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y el cumplimiento de los requisitos de edad.

c) Los Cargos Oficiales que cumplan los requisitos y circunstancias del apartado anterior.

2. Los requisitos exigidos para ser elegibles o electores respecto a Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 32. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del período de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que haya adquirido firmeza para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.

f) El cambio o modificación de la situación federativa que experimentan los miembros electos que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembros de la Asamblea General.

Para causar tal baja en los casos de los apartados d), e) y f) será requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 33. Vacantes de miembros de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones a la misma serán cubiertas por aquellos candidatos de cada estamento que no fueron designados miembros de la Asamblea, siguiendo el orden del número de votos obtenidos.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se refiere el párrafo anterior ostentarán su mandato por el tiempo que reste hasta las próximas elecciones generales.

Artículo 34. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas, presupuestos anuales y fines de su competencia.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por el Presidente, a iniciativa del mismo o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al cuarenta por ciento de los mismos.

3. En el caso de concurrir cualquier supuesto de los establecidos en el artículo 49, salvo los apartados a) y el de presentación de una moción de censura, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de nuevo Presidente se realizará por el Vicepresidente de la Federación. En el caso de que éste no realizara la convocatoria en un plazo de quince días desde que tuvo lugar el hecho que motiva la inexistencia de Presidente, la convocatoria la podrá realizar el órgano competente en materia de deportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Convocatoria.

1. Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a los 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 36. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

Artículo 37. Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos que los estatutos prevean otra cosa.

Artículo 38. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobación del Calendario Deportivo.
- c) Aprobación y modificación de los estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La decisión sobre la moción de censura y cuestión de confianza del Presidente.
- f) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- g) Aprobar las normas de expedición y renovación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
- h) Aprobar, con la autorización preceptiva de la Consejería competente en materia de Deportes, operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto y se rebase el período de mandato del Presidente. Para estos acuerdos será necesaria una mayoría de dos tercios.
- i) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- j) La aprobación y modificación de los reglamentos deportivos y disciplinarios.
- k) La designación por mayoría absoluta de los miembros de los órganos de segunda y ulteriores instancias de disciplina deportiva de la federación.
- l) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones

o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas electos de conformidad con la normativa de aplicación.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente de la Federación en la Asamblea General, le sustituirá el Vicepresidente de la Federación, en el caso de que el mismo fuere miembro de la Asamblea. En caso contrario, la presidirá el miembro de la Asamblea General de mayor edad que sea a su vez miembro de la Junta Directiva. En caso de no existir ninguna persona que reúna los requisitos citados, la Asamblea la presidirá el miembro de la misma de mayor edad.

Artículo 40. Asistencia de personas no asambleístas.

1. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

2. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 41. Régimen de votaciones.

1. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción del acuerdo, en su caso, sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

4. En el caso de no alcanzarse la mayoría absoluta en la adopción del acuerdo a que se refiere el apartado k) del artículo 38 de los presentes estatutos, la competencia para la designación de los miembros citados se entenderá delegada en la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 42. Secretaría de la Asamblea General.

El Secretario de la Federación actuará como Secretario de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 43. Acta de la Asamblea General.

1. El Acta de cada reunión recogerá los nombres de los asistentes, especificará el nombre de las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones y demás circunstancias que se estimen oportunas, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. El Acta de la reunión podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

4. En caso de no aprobarse el Acta al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de sesenta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados.

5. La impugnación de los acuerdos adoptados no suspenderá la aplicación de los mismos salvo cuando así se acuerde por la autoridad judicial correspondiente.

Capítulo II. Del Presidente

Artículo 44. Definición.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, gestión y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

3. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 45. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 46. Candidatos a la Presidencia.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer a un candidato, que además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo. En el caso de resultar elegido este candidato, no perderá su condición de Presidente de la Federación por el hecho de la retirada de la confianza del club o por el hecho de que el club pierda su condición de asambleísta.

3. En el caso anterior, el candidato a Presidente propuesto por el club, podrá ser persona física distinta a la que ostente la representación del club en la Asamblea General.

Artículo 47. Elección del Presidente.

1. La elección del Presidente de la Federación se producirá en un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros presentes de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de una hora como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

2. En el caso de que sólo se presentara un solo candidato, sólo necesitará la mayoría simple de los votos para la proclamación como Presidente de la Federación.

Artículo 48. Sustitución.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

Artículo 49. Cese del Presidente.

El Presidente cesará por:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido o incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.

f) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.

g) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 50. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, convocada de la forma prevista en el artículo 34.3 de los presentes estatutos, procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 51. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente, habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación, en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán como mínimo, un treinta por ciento (30%) de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente, que deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de los presentes estatutos, así como lo que se determine al efecto por el correspondiente reglamento electoral y que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si recibe el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa Electoral, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral de la Federación, entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, que lo hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa Electoral.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuere su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 52. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acom-

pañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse en el plazo de cinco días ante la Comisión Electoral de la Federación, que las resolverá en tres días.

Artículo 53. Remuneración.

1. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

2. En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

3. En ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 54. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en esta Federación.

Capítulo III. De la Junta Directiva

Artículo 55. Naturaleza de órgano colegiado.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 56. Nombramiento y cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, podrán asistir a las reuniones de la misma, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 57. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.

Artículo 58. Convocatoria y constitución.

1. Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

2. La convocatoria, deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas a los miembros asistentes.

3. Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

4. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 59. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 60. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Capítulo IV. De la Secretaría General

Artículo 61. Naturaleza del órgano.

1. La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación, que además de las funciones que se especifican en los artículos 62 y 63, estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

2. Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 62. Nombramiento y cese.

1. El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

2. En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente o se contemple expresamente en los estatutos.

Artículo 63. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

a) Levantar Acta de las sesiones de los Organos en los cuales actúa como Secretario.

b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos Organos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.

d) Llevar los Libros federativos, de Registro y los archivos de la Federación.

e) Preparar las estadísticas y la Memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los Organos en los que actúa como Secretario.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los Organos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos Organos federativos.

l) Velar del buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, repartiendo fun-

ciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los Directivos y Organos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación, ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Capítulo V. Del Interventor

Artículo 64. Naturaleza del órgano.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Capítulo VI. El Colegio Andaluz de Cargos Oficiales

Artículo 66. Naturaleza del órgano.

En el seno de la Federación Andaluza de Motociclismo se constituye el Colegio Andaluz de Cargos Oficiales, como órgano técnico del que forman parte los Cargos Oficiales de la Federación Andaluza de Motociclismo.

Artículo 67. Determinación de los puestos directivos y régimen de acuerdos.

1. Al frente del Colegio Andaluz de Cargos Oficiales existirá un Presidente y cuatro vocales que serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación. La designación del Secretario del Colegio lo realizará el Presidente del mismo entre los vocales designados.

2. Los acuerdos del citado órgano colegiado serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

3. Respecto al régimen de convocatoria y constitución de este órgano se estará a lo dispuesto en el artículo 60 respecto a la Junta Directiva.

Artículo 68. Funciones.

Corresponde al Colegio Andaluz de Cargos Oficiales:

a) Establecer los niveles de formación de los cargos oficiales, de conformidad con los fijados por la Real Federación Motociclista Española.

b) Proponer la clasificación técnica de los cargos oficiales y, en su caso, la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer, en su caso, los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación y titulación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los cargos oficiales en las competiciones oficiales puntuables para el Campeonato o trofeos de Andalucía.

f) Las que, en su caso, se determinen en el reglamento federativo que se apruebe para el desarrollo de la organización y funciones de este órgano.

Capítulo VII. Los Comités Específicos

Artículo 69. Creación de Comités específicos.

1. Se podrán crear Comités específicos por cada modalidad o especialidad existente o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los Vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva, en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

Capítulo VIII. Los Comités Disciplinarios

Artículo 70. Comités disciplinarios.

1. Los Comités disciplinarios de la Federación Andaluza de Motociclismo son el Comité de Competición y el Comité de Disciplina y Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que, al menos, uno será Licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro y la pertenencia de cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 71. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de la competición y a las normas generales deportivas y de las cuestiones técnicas que se susciten en relación con las clasificaciones de las diferentes competiciones.

2. En cualquier caso, se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

3. Al Comité de Disciplina y Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 72. Normas Procedimentales.

Tanto los jurados de competición como los Comités citados en los dos artículos anteriores adecuarán su actuación, en el ejercicio de la potestad disciplinaria, a lo dispuesto en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normas emanadas del órgano competente en materia deportiva de la Administración Autónoma, en los reglamentos disciplinarios aprobados por esta Federación y subsidiariamente en los reglamentos disciplinarios aprobados por la Real Federación Motociclista Española.

Capítulo IX. La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Motociclismo

Artículo 73. Composición.

1. La Comisión Electoral de la FAM estará integrado por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente, Licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos

en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 74. Funciones.

La Comisión Electoral de la FAM es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndoles las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral de la FAM resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

Capítulo X. Disposiciones Generales

Artículo 75. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Secretario General, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación Andaluza, Española o autonómica distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales por sí, por su cónyuge o persona dentro del primer grado de parentesco, directamente relacionadas con la Federación. Se incluirá dentro de esta incompatibilidad el ser Administrador o formar parte del Consejo de Administración de sociedad que lleve a cabo actividades directamente relacionadas con la Federación.

Título IV. Las Competiciones Oficiales

Artículo 76. Competiciones Oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para tener el carácter de oficial, será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 77. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 78. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- c) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- d) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- e) Control y asistencia sanitaria.
- f) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- h) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- i) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

Título V. Ejercicio de las Funciones Públicas Delegadas

Artículo 79. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Motociclismo, en el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 80. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Motociclismo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte de la Junta de Andalucía, con arreglo al régimen establecido para los recursos procedentes establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Título VI. Régimen Disciplinario

Artículo 81. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Motociclismo ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: Clubes o secciones deportivas y sus deportistas y cargos oficiales y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 82. Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Motociclismo a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 83. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.

b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.

c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

Título VII. Conciliación Extrajudicial

Artículo 84. Objeto.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, cargos oficiales, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 85. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

2. Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas reglamentarias que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 86. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

A dicho escrito se acompañará copia del documento, acuerdo o contrato donde figure la inequívoca voluntad de las partes de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 87. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 88. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico general. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 89. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación a que se refiere el artículo 87 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto,

para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

2. En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 90. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 91. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

Título VIII. Régimen Económico-Financiero de la Federación

Artículo 92. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Andaluza de Motociclismo, entidad sin ánimo de lucro, tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 93. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades Públicas.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación estarán depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la Federación Andaluza de Motociclismo, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 94. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables. El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta, las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre

que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 95. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la citada Consejería.

Artículo 96. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere autorización cuando superen los doce mil con veinte euros.

Artículo 97. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación conforme a lo establecido legalmente.

Título IX. Régimen Documental de la Federación

Artículo 98. Libros.

1. La Federación Andaluza de Motociclismo llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese. En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades

o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

e) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

Título X. De la disolución de la Federación

Artículo 99. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. De dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se dará conocimiento al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 100. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, según los criterios del órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

Título XI. Aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos federativos

Artículo 101. Acuerdo de aprobación y modificación.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por el pleno de la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Artículo 102. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida al Pleno de la Asam-

blea General, en convocatoria extraordinaria y expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 103. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación, o, en su caso, de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía, debiendo publicarse en el BOJA. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 25 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se publican las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 76.A y al amparo de las Ordenes de 27 de febrero de 2002, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para modernización y fomento de la artesanía andaluza y ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 29, de 9 de marzo de 2002).

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>
AEGR-006/02	JOSÉ A. MOLINA MELCHOR	4557,89 €
AEGR-011/02	CAMGRAN, S.L.	2924,42 €
AEGR-014/02	ALBAYALDE, S.C.A.	1486,92 €
AEGR-015/02	Mª LUCÍA LIZANA MALAGÓN	3008,25 €.
AEGR-016/02	Mª DOLORES VIAMONTE BLANCO	5569,22 €
AEGR-019/02	JOSÉ P. GUERRERO GUILLÉN	1170,26 €
AEGR-025/02	MÁRMOLES HUESCAR, S.L.	5923,25 €
AEGR-026/02	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COSME	3763,34 €
AEGR-29/02	HEREDEROS DE SOLEDAD SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	1014,66 €
PEGR-015/02	MARTÍN Y BOHORQUEZ CIJUELA, S.L.	2357,88 €
PEGR-003/02	TOSTADERO TROYAN, S.L.	2707,50 €
PEGR-053/02	ANTONIO L. GARCÍA MTNEZ. E HIJOS, S.L.	2635,94 €
PEGR-032/02	PEDRO SÁNCHEZ CASANOVA	1609,38 €
PEGR-039/02	CHRISTIAN M. WALTER, S.L.	2467,10 €
PEGR-030/02	FCO. MORENO ALCALDE	1174,67 €
PEGR-022/02	FRANCISCO DEL CASTILLO MARTÍN	1174,67 €
PEGR-021/02	JOSÉ RODRÍGUEZ LUPIAÑEZ	1174,66 €
PEGR-002/02	LOBO ARTE, S.L.	2605,00 €
PEGR-042/02	ANTONIO FERNÁNDEZ HEREDIA	914,67 €

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>
PEGR-009/02	JOAQUÍN ALONSO NAVARRO	313,50 €
PEGR-035/02	JOSÉ OSCAR BEAS OLIVER	3050,00 €
PEGR-014/02	VIBROMART-ANADOR, S.L.	4292,80 €
PEGR-041/02	CÁRNICAS MARTÍNEZ MANZANO, S.L.	1322,00 €
PEGR-059/02	FÁBRICA LAMPARAS AL-ANDALUS, S.L.	2682,99 €
PEGR-013/02	OLEOSALAR COSECHEROS, S.L.	3042,58 €
PEGR-034/02	PLÁSTICOS JAVIER MIRAS, S.L.	1865,54 €
PEGR-033/02	ACEITES DEL NORESTE DE GRANADA, S.L.	994,50 €
PEGR-069/02	ESTANTERÍAS METª. GRANALUZ, S.L.	3790,00 €
PEGR-067/02	JIUC, S.L.	585,98 €
PEGR-011/02	JAMONES MARISCAL, S.A.	2966,82 €
PEGR-027/02	SIST. FABRICACIÓN SAFI, S.L.	4404,50 €
PEGR-023/02	CANTERAS DE JUN, S.L.	1416,68 €
PAGR-003/02	GREMIO PROV. DE ARTESANOS DE GRANADA	4978,80 €

Granada, 25 de febrero de 2003.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de febrero de 2003, de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se prorroga a doña Lucía Mora Fernández la beca de formación en el área de estadística y tratamiento de la información correspondiente a la convocatoria 2001.

Mediante la Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre) por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación, con fecha diecisiete de febrero de dos mil tres se procede adjudicar una beca para la realización de estudios, confección de memorias estadísticas y tratamiento de la información en materia de juego y espectáculos taurinos a doña Lucía Mora Fernández.

Vista la propuesta elaborada por el Servicio de Inspección y Régimen Sancionador, así como el aprovechamiento en el período de formación disfrutado, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden.

Vistas las competencias atribuidas al Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas para dictar la presente Resolución, en virtud de los artículos 7 y 11 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de dichas becas.

RESUELVE

Primero. Prorrogar el disfrute de la beca adjudicada a doña Lucía Mora Fernández mediante la Resolución citada, por un período de doce meses como máximo.

Segundo. La becario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el art. 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en particular las condiciones y obligaciones contemplada en los arts. 12, 13 y 14 de la Orden de Convocatoria de las mencionadas becas de formación.

Tercero. La adjudicataria de dicha beca continuará su Plan de Formación en este Centro Directivo, comenzando la prórroga a partir de 1 de marzo de 2003.

Cuarto. Dicha beca se abonará por mensualidades venidas, siendo su cuantía bruta de 906,33 euros, con cargo al programa 22C aplicación presupuestaria 01.482.00, así como un seguro combinado de accidente individual, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Quinto. Notifíquese esta resolución a la interesada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2003.- El Director General, José Antonio Soriano Cabrera.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 24 de febrero de 2003, por la que se aprueba la nueva redacción dada al programa de materias que habrán de regir para la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Gestión Administrativa, Especialidad Gestión Financiera (B.1200).

Las diversas reformas legislativas acaecidas desde la última publicación del programa de materias que habrán de regir para la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera, aprobadas por Orden de 10 de noviembre de 1997 (BOJA número 135 de 20 de noviembre), así como la siempre conveniente mejora técnica de su contenido, hace precisa la aprobación de una nueva redacción de los programas de materias a los que se incorporen las adaptaciones necesarias.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería de Justicia y Administración Pública por el Decreto 139/2000, de 16 de mayo,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar y publicar para general conocimiento la nueva redacción dada al programa de materias que regirán en la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CUERPO DE GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD: GESTION FINANCIERA

GRUPO DE MATERIAS PRIMERO

DERECHO CONSTITUCIONAL

1. La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado social y democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales; las libertades públicas. Garantías y restricciones. El procedimiento de reforma constitucional.

2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

3. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Formas de acceso a la autonomía. El proceso estatuyente: Los Estatutos de Autonomía. La organización político-institucional y administrativa de las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

4. La Administración Local: Regulación constitucional. Tipología de los entes públicos. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre administración local. Legislación vigente en materia de Régimen Local: Especial referencia a la Carta Europea de Autonomía Local. La organización territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Antecedentes histórico-culturales. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Proceso de elaboración, fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto. El Himno, el Escudo y la Bandera de Andalucía.

6. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (I): El sistema electoral de Andalucía: Derecho de sufragio y procedimiento electoral. El Parlamento de Andalucía. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía. La Cámara de Cuentas de Andalucía. La Administración de Justicia de Andalucía: El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

7. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (II): El Presidente de la Junta de Andalucía: Elección, estatuto personal y atribuciones. Los Vicepresidentes. El Consejo de Gobierno: Composición, carácter, atribuciones y funcionamiento. Las Comisiones Delegadas y de Viceconsejeros. El Consejo Consultivo de Andalucía: Naturaleza, composición y funciones.

8. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Principios informadores y organización general. Los Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y órganos análogos. Otros órganos inferiores. La Administración periférica de la Junta de Andalucía. La Administración institucional de la Junta de Andalucía.

DERECHOS ADMINISTRATIVOS

9. La Administración Pública, concepto, caracteres y clasificación. La Administración y el derecho: El principio de legalidad y sus manifestaciones. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración: Límites y control.

10. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía

normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: Fundamento y límites. La inderogabilidad singular de los reglamentos.

11. Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. La forma de los actos: la motivación. La eficacia de los actos administrativos: la notificación y la publicación. El silencio administrativo, naturaleza y régimen jurídico. Su regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Validez y revisión de oficio de los actos administrativos.

12. El procedimiento administrativo: Su naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los principios generales del procedimiento administrativo. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos de los ciudadanos en el procedimiento. Iniciación, ordenación e instrucción: La prueba y los informes. Formas de terminación. Ejecución de los actos administrativos: Medios de ejecución forzosa.

13. La revisión de los actos en vía administrativa: La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La resolución: La reformatio «in peius». Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

14. Concepto de Administración Pública a efectos del recurso contencioso-administrativo. Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Reglas determinantes de su respectiva competencia; la competencia de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El procedimiento contencioso-administrativo. La sentencia y recursos contra las mismas.

15. Los contratos de la Administración. Competencias de la Junta de Andalucía para su regulación. Contratos administrativos y otros contratos de la Administración. Organos competentes para su celebración. Requisitos para contratar, incapacidades y prohibiciones. Invalidez de los contratos. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos. Procedimientos y formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. La revisión de precios.

16. Régimen jurídico de los contratos administrativos típicos: El contrato de obras, de gestión de servicios públicos y de suministros. Los Contratos de consultoría y asistencia y los de servicios.

17. Las propiedades administrativas: Clases. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Bienes de dominio público: régimen jurídico, caracteres y utilización de los mismos. Los bienes de dominio privado de la Comunidad Autónoma de Andalucía: caracteres; su adquisición y disponibilidad.

DERECHO DE LA FUNCION PUBLICA

18. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas: régimen estatutario y laboral. Derechos y Deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario. Delitos de los funcionarios en el ejercicio de su cargo.

DERECHO DE LA UNION EUROPEA

19. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes. Las principales políticas comunes, con especial referencia a la política regional comunitaria: Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios.

DERECHO CIVIL MERCANTIL

20. El concepto de persona. Clases de personas. Personas naturales: Nacimiento y extinción. Personas jurídicas: Concepto, naturaleza y clases. Constitución y extinción de las personas jurídicas. Capacidad. Representación. Regímenes económicos del matrimonio.

21. Los derechos reales. Concepto y clases. La propiedad. Modos de adquirir y perder la propiedad. La posesión. Los derechos reales de garantía: Prenda. Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento.

22. El contrato. Concepto y clases. Elementos. Generación, perfección y consumación del contrato. La compraventa. Elementos. Obligaciones de las partes. El arrendamiento: Concepto y clases. El préstamo.

23. La sucesión testamentaria, forzosa e intestada. Institución de herederos. Sustitución. Legados. Capacidad para suceder. La representación hereditaria. Aceptación y repudiación de la herencia. El derecho de acrecer. Colación y partición.

24. La empresa mercantil. El comerciante o empresario individual. Las sociedades mercantiles: Concepto y clasificación. La sociedad anónima: Concepto y caracteres. Fundación. Estatutos. Acciones y obligaciones. Organos de la sociedad anónima.

GRUPO DE MATERIAS SEGUNDO

HACIENDA PUBLICA

25. El presupuesto y la asignación eficiente de recursos. Los distintos modelos presupuestarios. El gasto público: Incidencia y efectos distributivos. Eficacia y eficiencia del gasto público. Evaluación de proyectos de gasto público.

26. Los ingresos públicos. Principios generales de la imposición. Beneficio y capacidad de pago como criterios de distribución de la carga impositiva. Imposición y eficiencia: exceso de gravamen e imposición óptima.

27. Déficit y deuda pública. Déficit público: Clases, definición e incidencia sobre la actividad económica. Deuda pública: Concepto, clases y efectos económicos. La administración de la deuda.

28. La planificación económica como instrumento de la acción pública. Tipos de planificación. Las fases del proceso de planificación. Los sistemas de planificación y programación y el presupuesto. La planificación económica en Andalucía: Antecedentes y evolución.

DERECHOS FINANCIEROS, PRESUPUESTARIOS Y TRIBUTARIOS

29. El derecho financiero: concepto, autonomía y contenido. La hacienda pública en la Constitución española. El Derecho presupuestario: concepto y contenido. Principios presupuestarios.

30. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Estructura y principios generales. Estudio comparado de ambos textos legales.

31. El Presupuesto: Concepto y naturaleza. Los principios presupuestarios y la incidencia sobre los mismos de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Las técnicas de presupuestación y su recepción en España. La Ley de Presupuestos y sus efectos. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley de Presupuestos. Las denominadas Leyes de Acompañamiento.

32. El Presupuesto de la Junta de Andalucía: Concepto, contenido, regulación jurídica y estructura. Criterios de clasificación de los créditos. El ciclo presupuestario en la Junta de Andalucía: Elaboración, aprobación, ejecución y control. Exigencias derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. La prórroga del presupuesto.

33. Las modificaciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía: Concepto, justificación y clasificación. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Generaciones, ampliaciones, incorporaciones y transferencias. Otras operaciones sobre los créditos: Especial referencia a las realizadas con motivo del cierre del ejercicio. Los Anticipos de tesorería.

34. El procedimiento común del gasto público en la Junta de Andalucía. Organos competentes. Fases. Documentos contables. Procedimientos especiales de gastos. Gastos plurianuales y de tramitación anticipada. Pagos a justificar. Pagos por Anticipo de Caja Fija. Los expedientes de convalidación de gastos.

35. Las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Concepto, tipología y regulación jurídica. Organos competentes y procedimientos para su concesión. Contenido de las normas reguladoras. Régimen de compatibilidad con las normas de la Unión Europea. Los beneficiarios. Régimen sancionador. Justificación y reintegro de subvenciones. La Base de Datos de subvenciones.

36. El procedimiento del ingreso en la Junta de Andalucía. Tipos de ingresos. Organos competentes. Fases. Documentos contables. Devoluciones de ingresos. Reintegros.

37. La Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuentas y cajas. La Ordenación de Pagos: Organización y procedimiento. Régimen jurídico del endeudamiento del sector público y de la Junta de Andalucía. Avales de la Tesorería.

38. El control de la actividad financiera (I): Concepto y clases. Organos que lo realizan. El control interno de la gestión financiera. Procedimientos y ámbito de aplicación. La función interventora. El control financiero. Procedimiento general y particularidades: El control financiero permanente y el control financiero de las subvenciones y ayudas públicas.

39. El control de la actividad financiera (II): El control externo. La Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas. El control Parlamentario. Régimen de responsabilidad en la gestión financiera pública.

40. El derecho tributario: concepto y contenido. Las fuentes del derecho tributario. Los principios del ordenamiento tributario español. La aplicación y la interpretación de las normas tributarias. Ambito temporal y espacial. La analogía en el derecho tributario. El fraude de ley. La simulación.

41. Los tributos: concepto y clases. La relación jurídico-tributaria. Los elementos personales: sujeto pasivo, contribuyente, retenedor y responsables tributarios. Capacidad, representación y domicilio. Exenciones subjetivas. La Ley de Derechos y garantías de los contribuyentes: principios generales. Derechos y garantías en los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y sancionador.

42. El hecho imponible. El devengo. Exenciones objetivas. Base imponible: regímenes de determinación o estimación. La comprobación de valores. Base liquidable. Cuota y deuda tributaria. La garantía del crédito tributario.

43. El procedimiento de gestión tributaria. Organos. Iniciación. Instrucción. Prueba. Las liquidaciones tributarias: naturaleza y clases. Las liquidaciones-declaraciones. La gestión recaudatoria. Organos. Extinción de la obligación tributaria: pago y demás formas. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. La devolución de ingresos indebidos.

44. La inspección de los tributos: órganos, funciones, facultades, deberes. El procedimiento de inspección tributaria: iniciación, desarrollo y conclusión. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias. Criterios de graduación. El procedimiento sancionador.

45. La revisión de los actos en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. El procedimiento económico-administrativo. Suspensión del acto. Procedimiento en única o primera instancia. Recursos de alzada y revisión.

46. El sistema tributario español. Funciones dentro del sistema de las distintas figuras tributarias. Los tributos cedidos. Alcance de la cesión y puntos de conexión. Competencias normativas de las Comunidades Autónomas. Delegación de competencias. Colaboración entre Administraciones. Organos de coordinación.

47. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Sujeción al impuesto. Determinación de la capacidad económica sometida a gravamen: determinación de la base imponible y liquidable. Cálculo del impuesto: cuota estatal y cuota autonómica. Impuesto sobre la Renta de los no residentes.

48. El Impuesto sobre Sociedades: naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. El hecho imponible. El sujeto pasivo. Base imponible y liquidable. Determinación de la deuda tributaria. El impuesto sobre el juego.

49. El Impuesto sobre el Valor Añadido: naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible. Determinación de la deuda tributaria. Delimitación del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

50. El Impuesto del Patrimonio: naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base Imponible y liquidable. Devengo. Determinación de la deuda tributaria. Gestión del impuesto.

51. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Sujetos pasivos y responsables. Base imponible y liquidable. Deuda tributaria. Gestión del impuesto.

52. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (I): naturaleza y ámbito de aplicación. Transmisiones Patrimoniales Onerosas: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, exenciones, deuda tributaria, reglas especiales. Operaciones Societarias: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, exenciones, deuda tributaria, reglas especiales.

53. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (II): Actos Jurídicos Documentados: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, exenciones, deuda tributaria, reglas especiales. Disposiciones comunes a las tres modalidades del Impuesto: exenciones, comprobaciones de valores, obligaciones formales. Gestión y liquidación del Impuesto.

54. Las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma. Tasas: concepto, ámbito de aplicación, hecho imponible y sujeto pasivo. Precios Públicos de la Comunidad Autónoma. Exacciones Parafiscales. Tasa Fiscal sobre el Juego: hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, gestión y liquidación.

55. Tema nuevo. Los Impuestos Especiales: naturaleza y clasificación. Hechos imposables. Sujetos Pasivos y responsables. Bases y tipos impositivos. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes. Impuesto Especial sobre Ventas Minoristas de Hidrocarburos.

SISTEMA DE FINANCIACION DE COMUNIDADES AUTONOMAS

56. La financiación de las CC.AA.: Regulación Constitucional y la LOFCA. Los recursos del sistema de financiación. Los mecanismos de nivelación: El Fondo de compensación interterritorial y las asignaciones de nivelación.

57. Los instrumentos de la política regional de la Unión Europea: Especial referencia a Andalucía. Los Fondos Estructurales: Objetivos y principios orientadores. Planes de Desarrollo Regional, Marcos Comunitarios de Apoyo, Programas Operativos e Iniciativas Comunitarias. Participación y gestión financiera de los Fondos. El Fondo de Cohesión: Objetivo, ámbito de aplicación y proyectos subvencionables.

58. Los sistemas de cuentas económicas: Especial referencia al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). Magnitudes agregadas básicas: Producción, Renta

y Gasto. El flujo circular de la Renta y el producto. El Marco Input-Output. La Balanza de Pagos.

ECONOMIA

59. Perspectiva histórica y caracterización general de la economía andaluza. Evolución y estructura de la población andaluza. Mercado de trabajo en Andalucía: evolución, caracterización y políticas de empleo. El tejido empresarial en Andalucía: caracterización y políticas de fomento empresarial.

60. El sector agrario y pesquero en Andalucía. La política agraria: consideración especial de la PAC. La política pesquera. El sector industrial en Andalucía. La política industrial. El sector construcción en Andalucía. La política de vivienda.

61. El sector servicios en Andalucía: caracterización general. El turismo en Andalucía. El sistema financiero andaluz. El comercio y la estructura comercial en Andalucía.

62. La integración económica: niveles de integración y efectos económicos. La Unión Económica y Monetaria: antecedentes y caracterización. Implicaciones de la Unión Económica y Monetaria: especial referencia a la economía andaluza.

CONTABILIDAD GENERAL Y CONTABILIDAD PUBLICA

63. La Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía (I). Ambito de aplicación: Competencias y funciones. Contabilidad presupuestaria de ingresos y gastos: Estructura. Fases. Tipos de documentos. Procedimiento de traspasos. Contabilidad de las operaciones extrapresupuestarias: Estructura. Fases. Tipos de documentos.

64. La Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía (II): Rendición de cuentas periódicas. Tipos. Competencias. Estructura y contenido. Liquidación del ejercicio. Cuentas anuales. Tipos. Competencias. Estructura y contenido.

65. El Plan General de Contabilidad Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo: Estructura, Principios Normas de valoración y cuentas anuales.

ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se establece la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que presta servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgado de Paz de poblaciones de menos de 7.000 habitantes.

Los Juzgados de Paz, conforme a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, son atendidos por personal de la correspondiente Corporación Local, con excepción de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y aquellos otros de menor población en los que la carga de trabajo lo justifique, en los que prestarán servicio funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Estas personas idóneas perciben, por los servicios que prestan a la Administración de Justicia, y en concepto de indemnización, unas cantidades anuales que se satisfacen por periodos trimestrales, y que se fijan con arreglo a un criterio objetivo: El número de habitantes de derecho de cada municipio de acuerdo con los intervalos de población que se establecen en la presente Orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspasos de bienes y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, y el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Justicia y Admi-

nistración Pública, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, establecer las cuantías que percibirá el personal idóneo que desempeña la Secretaría de los Juzgados de Paz.

En consecuencia, en ejecución de lo previsto en la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, y conforme dispone el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O

Primero. La presente Orden tiene por objeto establecer la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que presta servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgado de Paz de poblaciones de menos de 7.000 habitantes durante el año 2003.

Segundo. Las cantidades se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.00.04.00.143.00.1.4.B.7.

Tercero. Estas indemnizaciones anuales, que serán satisfechas trimestralmente, se fijan en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con la siguiente escala:

Núm. habitantes/municipio	Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz
Hasta 500	935,17 euros
De 501 hasta 1.000	1.438,88 euros
De 1.001 hasta 2.000	1.837,52 euros
De 2.001 hasta 3.000	1.929,56 euros
De 3.001 hasta 5.000	2.683,23 euros
De 5.001 hasta 7.000	3.335,00 euros

Cuarto. Los Secretarios idóneos que, provisionalmente, desempeñen la Secretaría de más de un Juzgado de Paz percibirán, en tanto dure esta situación, una indemnización en cuantía equivalente al 100% de la cuantía que les correspondería por la población de cada municipio.

Quinto. Para determinar la población de derecho se han tenido en cuenta las cifras resultantes de la renovación del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2002 y declaradas oficiales por Real Decreto 1431/2002, de 27 de diciembre.

Sexto. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Séptimo. La presente Orden producirá efectos desde el 1 de enero de 2003.

Sevilla, 25 de febrero de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 4 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se crea el puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Jubrique (Málaga), y se clasifica en Secretaría de Clase Tercera.

El Ayuntamiento de Jubrique (Málaga), ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública, la creación en el citado municipio, del puesto de trabajo de Secretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y su clasificación en Secretaría de Clase Tercera, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Crear el puesto de trabajo de Secretaría, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Ayuntamiento de Jubrique, perteneciente a la provincia de Málaga y clasificarlo en Secretaría de Clase Tercera.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se delegan las competencias en materia de gestión del gasto público para el ejercicio de ejecuciones subsidiarias en materia de minas en los Delegados Provinciales de esta Consejería.

P R E A M B U L O

El artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen, con carácter general, la posible delegación de competencias por parte de sus titulares en órganos administrativos sean o no jerárquicamente subordinados.

Por su parte, el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de nuestra Comunidad

Autónoma, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Por la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 3 de octubre de 2000, el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico delega en el Secretario General Técnico, entre otras, todas las competencias que en materia de contratación atribuye al órgano de contratación, desde su iniciación a la liquidación de los mismos en relación con los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios, de suministros, consultoría y asistencia o de servicios regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento en materia de contratación acumulada, aconseja que, en aras de una mayor rapidez en su tramitación, determinados procedimientos pasen a ser llevados por las Delegaciones Provinciales.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 44.4 de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se delegan en los Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en sus respectivos ámbitos territoriales y para el ejercicio, en materia de ejecuciones subsidiarias, según lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, dentro de sus competencias en medio ambiente y seguridad minera, en relación con los créditos que se precisen en cada caso:

1. Las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, desde su iniciación a la liquidación de los mismos en relación con los contratos administrativos para la ejecución de todas las obras, consultorías y asistencias o de servicios regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativos a las actuaciones siguientes:

a) en materia de seguridad minera:

- a.1) las actuaciones previstas en el artículo 112 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (MINER), BOE núms. 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978, por el que se regulan las obligaciones de los titulares de los derechos mineros caducados a dejarlos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas.

- a.2) las actuaciones subsidiarias previstas en el punto 2.4. ABANDONO DEFINITIVO DE LABORES de la Instrucción Técnica Complementaria 13.0.01, aprobada por Orden de 22.3.1988 (MINER), BOE núm. 85 de 8 de abril, que desarrolla el Capítulo XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

- a.3) las actuaciones subsidiarias previstas en el artículo 9. PROYECTO DE ABANDONO Y CLAUSURA de la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01, aprobada por Orden de 26.4.2000 (MINER), BOE núm. 111 de 9 de mayo, que desarrolla el Capítulo VIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

- a.4) las actuaciones subsidiarias previstas en el artículo 8.4 del Decreto 281/2002, de 12 noviembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, BOJA núm. 152 de 26 de diciembre, por el que se regula el sistema de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.

b) en materia de medio ambiente minero:

- b.1) la ejecución subsidiaria establecida en el artículo 71.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 79 de 31 de mayo de 1994.

- b.2) la ejecución del Plan de Restauración prevista en el artículo 6.2 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre (MINER), BOE núm. 274 de 15 de noviembre de 1982, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

- b.3) la ejecución de la restauración de los terrenos prevista en el artículo 6.2 del Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo (MINER), BOE núm. 141 de 13 de junio de 1984, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.

2. Las facultades en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación así como interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos que vienen atribuidas al titular de la Consejería por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que tiene como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada en el apartado anterior.

Artículo 2. Las delegaciones conferidas por la presente Orden, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Delegado Provincial, se entenderán realizadas en el Secretario General de la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente.

Artículo 3. En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden, deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la delegación que, el artículo 3.º de la Orden de 3 de octubre de 2000 realizada, en la materia comprendida en el artículo 1 de la presente Orden, en el Secretario General Técnico de esta Consejería.

Sevilla, 25 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, por la que se hace público el fallo del Jurado del Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en su convocatoria para 2002.

De conformidad con lo establecido en la base 6.2 de la Orden de 24 de abril de 2002, por la que se convoca para el año 2002 el Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y se publican las bases que regirán el mismo (BOJA núm. 66, de 6 de junio), he resuelto hacer público el acuerdo adoptado por el jurado calificador que se especifica en la base 5.ª de la citada Orden, en su reunión del día 4 de octubre y que declara otorgar la concesión del Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones

Laborales en su convocatoria para 2002, a las Tesis: «La Intermediación en el Mercado de Trabajo», cuyo autor es don José Luis Lázaro Sánchez, y «Análisis de la Movilidad Laboral en España», cuyo autor es don Antonio Caparrós Ruiz.

Sevilla, 25 de octubre de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Empleo e Inserción, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de medidas complementarias de apoyo al empleo relativas a su ámbito de competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer públicas las ayudas concedidas durante el último trimestre de 2002, al amparo de la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se regulan y convocan ayudas relativas al desarrollo de Medidas Complementarias de Apoyo al Empleo.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 32B, se harán con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación.

Con cargo a la aplicación 781.

Entidad	Subvención
Asociación Trabajadores Autónomos de Andalucía	350.000,00 €
Andalucía Jóvenes Empresarios (AJE)	75.727,52 €
Fundación Audiovisual Andalucía	28.192,10 €
Fundación Audiovisual Andalucía	28.192,10 €

Con cargo a la aplicación 771.

Entidad	Subvención
DOPP Consultores S.L.	150.000,00 €

Sevilla, 18 de diciembre de 2002.- El Director General, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la firma del Convenio de Colaboración y Addenda entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES-Andalucía), para la ejecución de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector Construcción de la Economía Social en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al Convenio de Colaboración y Addenda entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES-Andalucía), para la ejecución de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector Construcción de la Economía Social en Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2003.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dictan normas para la inscripción en el Registro de Control Metrológico y actuación de entidades inscritas.

ANTECEDENTES DE HECHO

La publicación del Real Decreto 914/2002, de 6 de septiembre, por el que se regula el Registro de Control Metrológico, registro único de alcance nacional, cuya gestión corresponde a las Administraciones Públicas competentes, hace necesaria la adaptación de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 14 de diciembre de 1998, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Control Metrológico correspondiente a los Instaladores-Reparadores de sistemas de medidas de líquidos distintos del agua (combustibles y carburantes), en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, están contempladas en su Estatuto de Autonomía, según lo indicado en su artículo 17.10, correspondiendo a ésta la ejecución de la legislación del Estado en materia de Pesas y Medidas, constituida esencialmente por lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo de Metrología, así como su posterior desarrollo reglamentario.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril sobre reestructuración de las Consejerías, y el Decreto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico 244/2000 por el que se regula su estructura orgánica.

En consecuencia, y visto el Informe que al respecto han elaborado conjuntamente los Servicios de Industria y Energía de este Centro Directivo, considerándolo conforme a lo dispuesto en la normativa y reglamentación aplicable vigentes

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito.

Las personas físicas o jurídicas que fabriquen, importen, comercialicen, reparen o cedan en arrendamiento los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medidas sujetos a Control Metrológico en alguna de sus fases, se inscribirán en el Registro de Control Metrológico de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 914/2002.

Segundo. Solicitud de inscripción.

1. Tramitación.

Las personas físicas o jurídicas obligadas a la inscripción en el Registro de Control Metrológico deberán presentar para su inscripción una solicitud dirigida al Director General de Industria, Energía y Minas que contendrá la siguiente información:

a) Nombre y apellidos del solicitante o la denominación o razón social si fuera persona jurídica.

b) Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal.

c) Domicilio del solicitante o de la entidad.

d) Lugar de ubicación de la empresa o instalaciones.

e) Tipos de instrumentos de medida objeto de inscripción, indicando las características de los mismos de acuerdo con las disposiciones específicas que los regulen.

Acompaña a esta solicitud la siguiente documentación:

1.º Fotocopia autenticada del NIF o del CIF.

2.º Fotocopia de la escritura pública o certificado de Registro Mercantil que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

Los Reparadores, además de la solicitud y documentación anterior, deberán acompañar la siguiente:

1.º Relación detallada del personal de su empresa, indicando nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, cualificación y experiencia.

2.º Relación de medios técnicos disponibles debidamente acreditada, para llevar a cabo las reparaciones que, en su caso, serán las que fijen las disposiciones legales específicas.

La solicitud de inscripción junto con la documentación necesaria en su caso se presentará en la Delegación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la provincia donde se encuentren ubicadas las instalaciones.

La Delegación Provincial analizará la documentación y tras la comprobación de la misma llevando a cabo las actuaciones y comprobaciones que considere necesarias, si comprueba que existe una correcta disponibilidad de los medios técnico y humanos para llevar a cabo la actividad metrológica, emitirá un informe técnico en el que se hará constancia de tales actuaciones y de la opinión favorable a la inscripción en el Registro de Control Metrológico, que se acompañará a la documentación presentada, remitiéndose a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a la inscripción en el Registro de Control Metrológico, asignándole el número de inscripción correspondiente y emitiendo un Certificado de la inscripción que tendrá validez por cinco años contados a partir de la fecha señalada en el Certificado.

La renovación de la inscripción debe ser solicitada por el interesado, al menos un mes antes de la fecha de su vencimiento ante la Administración que realizó la inscripción y utilizando el mismo trámite.

Tercero. Entidades inscritas en otras Comunidades Autónomas.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Control Metrológico estando domiciliadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pretendan ejercer su actividad en Andalucía deberán comunicarlo a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, aportando la siguiente documentación:

a) Justificación documental de la inscripción en el Registro de Control Metrológico, que deberá encontrarse en vigor en el momento de la petición.

b) Certificado expedido por la Administración donde radique la entidad inscrita en el Registro de Control Metrológico, en el que se haga constar que no se encuentra sujeta a sanción, ni está incurso en expediente sancionador alguno a la fecha de su emisión.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a la anotación de la entidad en la relación de empresas, inscritas en el Registro de Control Metrológico por otras Administraciones, que operan en Andalucía en actividades relacionadas con la Metrología, comunicándoselo a la entidad solicitante e indicándole que a partir de ese momento puede operar en esta Comunidad Autónoma, debiendo informar de sus actuaciones en cada provincia a la Delegación Provincial correspondiente.

Esta documentación será remitida a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

de las provincias en las que la entidad va a actuar, teniendo validez por el periodo fijado en el Documento de inscripción en el Registro de Control Metrológico, debiéndose comunicar las renovaciones que se realicen con posterioridad de tal inscripción.

Cuarto. Entidades inscritas conforme el Real Decreto 1618/1985, de 11 de septiembre.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Control de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1618/1985, podrán seguir utilizando, durante un plazo máximo de dos años, a partir del día 8 de octubre de 2002, el número de inscripción que tengan asignado en dicho momento, estando obligadas antes de que finalice dicho plazo a actualizar la inscripción de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 914/2002.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de diciembre de 1998, por la que se regulaba el funcionamiento del Registro de Control Metrológico correspondiente a los reparadores de sistemas de medida de líquidos distintos del agua (combustible y carburantes), en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en esta Resolución.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo interponerse Recurso de Alzada, contra la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación, previa comunicación a este Centro Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de febrero de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 26 de febrero de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 26 de febrero de 2003.- La Directora General, Ana M.ª Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: CA/412.

Empresa: INTEC-Fresado Químico, S.A.

Localización: Cádiz.

Inversión: 1.533.782,89 €.

Subvención: 276.080,92 €.

Empleo crear: 19.

Empleo mant.: -

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de delegación de competencias en materia de urbanismo, en la Directora General de Urbanismo.

El Decreto 11/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se modifica el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, crea asimismo la Dirección General de Urbanismo, quedando suprimida la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Disposición Transitoria Tercera del Decreto 11/2003 establece de forma genérica que hasta que se produzca la modificación del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, para su adaptación a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las competencias que el mismo atribuye al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En coherencia con la atribución de competencias que realiza el Decreto 11/2003, que atribuye a la Dirección General de Urbanismo el fomento, la tutela, el seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales, y de acuerdo con el principio constitucional de desconcentración y eficacia, y hasta tanto se produzca la citada modificación del Decreto 77/1994, se estima conveniente la delegación por parte de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Directora General de Urbanismo de determinadas competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 77/1994 a la desaparecida Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establecen, con carácter general, la posible delegación de competencias por parte de sus titulares en órganos administrativos, sean o no jerárquicamente dependientes.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la Directora General de Urbanismo las siguientes competencias en materia de urbanismo:

a) Actuar como órgano permanentemente encargado de la instrucción de los expedientes y de la gestión y ejecución de los acuerdos de la Consejera de Obras Públicas y Transportes en relación con el urbanismo, así como de la preparación de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.

b) El dictado de las órdenes de demolición en los expedientes de protección de la legalidad urbanística en actuaciones sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de aquélla.

c) Imponer multas por infracciones urbanísticas en cuantía comprendida entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros.

d) Instar, conforme al art. 41 del Decreto 58/1991, de 15 de marzo, la impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que supongan infracción del ordenamiento jurídico vigente en materia de urbanismo.

Segundo. Avocación de competencias.

La titular de la Secretaría de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de delegación en la presente Resolución, sin perjuicio de la posibilidad de su revocación o modificación.

Tercero. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Resolución deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2003.- La Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Josefina Cruz Villalón.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se delegan competencias para la suscripción de un convenio entre la Delegación Provincial de Cádiz y la Confederación de Empresarios de Andalucía, para prácticas de alumnos de Formación Ocupacional.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz, para el sólo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz y la Confederación de Empresarios de Andalucía, para prácticas de alumnos de Formación Ocupacional.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 12/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol Portal B-Planta 6.ª se ha interpuesto por doña M.ª José Romero Rueda recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 12/2003 contra la resolución presunta de la Consejería de Educación y Ciencia que desestima la solicitud de la recurrente de fecha 14.6.02 y contra la resolución presunta de la Consejería de Educación y Ciencia que desestima el recurso de reposición interpuesto con fecha 14.10.02, a su vez contra aquella solicitud.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 20 de marzo de 2003 a las 10,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados definitivos de concesión de ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles de la provincia de Sevilla, en los niveles no universitarios, durante el curso 2002-2003.

Mediante la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 2002 (BOJA núm.114 de 28 de septiembre) se efectuaba convocatoria de ayudas económicas para financiar las actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas en los niveles no universitarios, durante el curso 2002-2003.

Una vez transcurrido el plazo de alegaciones y de presentación de documentación establecido en la Resolución de esta Delegación Provincial de 22.11.02, por la que se hacían públicos los listados provisionales de concesión de ayudas, habiendo finalizado sus trabajos la Comisión Evaluadora a la que hace referencia el artículo 8 de la citada Orden, y vista la propuesta emitida por ésta, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 11.

En su virtud, y teniendo en cuenta que, esta Delegación Provincial es competente para la concesión de estas ayudas, de conformidad con la delegación de competencias establecida en dicho artículo 11, así como la existencia de suficiente y adecuado crédito en la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.18.41.48900.42F.4 para dar cobertura al presente gasto, y que se ha fiscalizado de conformidad el correspondiente expediente, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer Públicos los listados definitivos que se adjuntan a la presente Resolución:

Anexo I: Ayudas concedidas.
Anexo II: Ayudas denegadas.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de convocatoria, el pago de las ayudas concedidas se efectuará mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de los interesados. No obstante no podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Tercero. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Orden de convocatoria.

Cuarto. Los interesados justificarán las ayudas concedidas en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante presentación de la documentación establecida en el artículo 14 de la Orden de convocatoria.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS

Expte.: 01/02/AA.
Solicitante: Asociación de Estudiantes Itálica (ADAI).
Localidad: Santiponce.
CIF: G91013300.
Presupuesto presentado: 2.381,84 €.
Subvención concedida: 2.381,84 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 02/02/AA.
Solicitante: Asociación de Estudiantes GAIA del IES López de Arenas.
Localidad: Marchena.
CIF: G41816406.
Presupuesto presentado: 2.381,84 €.
Subvención concedida: 2.381,84 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 03/02/AA.
Solicitante: Asociación Guadalquivir.
Localidad: San Juan de Aznalfarache.
CIF: G41939513.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 04/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos Alamillo.
Localidad: Sevilla.
CIF: G41585027.
Presupuesto presentado: 1.500 €.
Subvención concedida: 1.500 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 07/02/AA.
Solicitante: Asociación AJMENAMEC.
Localidad: Gines.
CIF: G91246082.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 08/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos El Majuelo.
Localidad: La Rinconada.
CIF: G91246413.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 10/02/AA.
Solicitante: Asociación Jóvenes de Itálica.
Localidad: Santiponce.
CIF: G91246074.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 12/02/AA.
Solicitante: Fed. Sevillana de Asociaciones de Educ. de Personas Adultas (FESAPEA).
Localidad: Sevilla.
CIF: G41995754.
Presupuesto presentado: 700 €.
Subvención concedida: 700 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 13/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos Adultos Activos.
Localidad: Sevilla.
CIF: G41784034.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 14/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos Jacaranda.
Localidad: Sevilla.
CIF: G41796525.
Presupuesto presentado: 751,28 €.
Subvención concedida: 751,28 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 15/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnas y Alumnos José Sánchez Rosa.
Localidad: Sevilla.
CIF: G41815655.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 16/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos Madreselva.
Localidad: Sevilla.
CIF: G41951633.
Presupuesto presentado: 1.000 €.

Subvención concedida: 1.000 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 17/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos/as Pablo Neruda.
Localidad: Villaverde del Río.
CIF: G41943200.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 18/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos La Amistad.
Localidad: Sevilla.
CIF: G41793704.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 19/02/AA.
Solicitante: Asociación de Alumnos Molusco.
Localidad: Mairena del Aljarafe.
CIF: G91240697.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

Expte.: 20/02/AA.
Solicitante: Asociación Cultural Colegio Blanco.
Localidad: Alcalá de Guadaíra.
CIF: G41630765.
Presupuesto presentado: 601,01 €.
Subvención concedida: 601,01 €.
% Subvención: 100%.

ANEXO II

AYUDAS DENEGADAS

Expte.: 05/02/AA.
Solicitante: Asociación Juvempleo.
Localidad: Alcalá de Guadaíra.
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Expte.: 06/02/AA.
Solicitante: Asociación Jóvenes de las Encinas.
Localidad: Valencina de la Concepción.
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Expte.: 09/02/AA.
Solicitante: Asociación Coriempleo.
Localidad: Coria del Río.
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Expte.: 11/02/AA.
Solicitante: Asociación Alcaria.
Localidad: La Puebla del Río.
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Sevilla, 18 de diciembre de 2002.- La Delegada, Inmaculada Muñoz Serván.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1496/02-S.1.^a, interpuesto por Gatar Agrícola, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Gatar Agrícola, S.L., recurso núm. 1496/02-S.1.^a contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 30.9.2002, recaída en el expediente sancionador núm. 785/2002, por la que se ha impuesto una multa y la obligación de restituir el medio alterado a su ser y estado anterior, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1496/02-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 29 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1415/02-S.1.^a, interpuesto por Ayuntamiento de Montilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Montilla, recurso núm. 1415/02-S.1.^a contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 2.9.2002, por el que se desestima el recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Ilmo. Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2001, recaída en el expediente sancionador número VP-069/00, instruido por la Delegación Provincial en Córdoba de esta Consejería de Medio Ambiente por la comisión de varias infracciones a la normativa de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1415/02-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada de Fuente Alta, tramo primero, comprendido desde el Barranco del Morrón hasta La Ventilla, y del abrevadero del río Arbuniel, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 547/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo primero, y del «Abrevadero del Río Arbuniel», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Cambil fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada de Fuente Alta», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de octubre de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo 1.º, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 241, de fecha 17 de octubre de 2001.

En el acto de deslinde, don Rafael Vázquez Valverde manifiesta su desacuerdo con la referencia que se ha hecho del edificio de La Ventilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 165, de 19 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José García Ballesteros.
- Don Francisco Puñal Medina.
- Don Gregorio, doña Ana Piedad y don Rafael Aguilar Vázquez.
- Don José María Montiel García.
- Don Rafael López Calderón.
- Don Pedro Castro Montoro.
- Don Manuel Vilchez López.
- Don José Cuesta Gómez.
- Don Modesto Fernández Espinosa.

Sexto Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Don José García Ballesteros y don Francisco Puñal Medina alegan la titularidad registral de sus parcelas, manifestando

que las mismas se encuentran en terrenos urbanos, estando al corriente en el pago de impuestos.

Por su parte, don Gregorio, doña Ana Piedad y don Rafael Aguilar Vázquez manifiestan su disconformidad con el trazado propuesto, alegando que sus fincas están debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, proponiendo desafectar la vía pecuaria y darle el uso de Vereda. Don José María Montiel García alega el carácter urbano de su finca, y solicita igualmente la desafectación de la Cañada y, con carácter subsidiario, la modificación del trazado de la misma.

Por su parte, los cinco últimos interesados alegan el posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral, aportando copias de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, reiterando el carácter urbano de parte de la vía pecuaria. Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 8 de marzo de 2002, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», en el término municipal de Cambil (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

En primer término, sostienen todos los alegantes la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad; hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por otro lado, respecto a la disconformidad con el trazado manifestado por don Gregorio Aguilar Vázquez y sus hermanos, ha de sostenerse que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria; junto a ello, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone.

Así, consta en el expediente Informe técnico en el que se motiva que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado asimismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000; catastro antiguo; vuelo fotogramétrico, escala 1:8.000, mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional, y mapa topográfico militar, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

Respecto a la solicitud de desafectar la vía pecuaria realizada por los alegantes anteriores y por don José María Montiel García, aclarar que el objeto del presente expediente es el deslinde de una vía pecuaria, que es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, no siendo ahora el momento para solicitar la desafectación, al tratarse éste de un procedimiento diferente que, en todo caso, procedería en un momento posterior. Respecto a una modificación de trazado, manifestar igualmente que tampoco procede plantearlo ahora con ocasión del deslinde; no obstante lo anterior, en un momento posterior se podría solicitar la Modificación de trazado de la vía pecuaria, procedimiento administrativo que se regula en los artículos 32 y ss. del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Por otro lado, sobre las alegaciones de don Gaspar González López, mostrando su oposición al deslinde, considerando que el mismo no se ha realizado de forma objetiva, ignorando los parámetros tenidos en cuenta para el mismo, y guardándose una línea de trayectoria de la vía pecuaria distinta a la de otros propietarios, reiterar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; Plano de intrusión de la Cañada, Croquis de la misma, y Plano de Deslinde.

Por último, respecto a todos los que alegan que sus fincas están situadas en terrenos clasificados como urbanos, manifestar que el procedimiento de deslinde tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, y la potestad de la Administración de deslindar las vías pecuarias es independiente de la calificación urbanística de los terrenos.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23

de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 13 de junio de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada de Fuente Alta», en su Tramo 1.º, comprendido desde el Barranco del Morrón, hasta La Ventilla, así como el «Abrevadero del Río Arbuniel», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria.

- Longitud deslindada: 1.044,48 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 78.538,38 metros cuadrados.

Abrevadero.

- Superficie deslindada: 17.668,22 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca, en parte rústica y en parte urbana, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.044,48 metros, con una superficie de 78.538,38 m², conocida como «Cañada de Fuente Alta», que linda, en su calificación como finca rústica: Al Norte: Con fincas de don Esteban Valverde Molina, Abrevadero del Río Arbuniel, Carretera de Montejícar, don Manuel López Cabrero, don José Vázquez Vázquez, doña Ana Piedad Aguilar Vázquez, don Gregorio Aguilar Vázquez, don Rafael Aguilar Vázquez, don Cristóbal Quesada Gómez, doña Pilar Aguilar Aguilar y don Cristóbal Gómez López. Al Este: Con más de la misma vía pecuaria. Al Sur: Con fincas propiedad de doña Rosario María Valverde Molina. Al Oeste: Con más vía pecuaria.

En su parte urbana, la citada vía pecuaria linda: Al Norte: Con el Abrevadero del Río Arbuniel, don José Montiel García, carretera de Montejícar y don Pedro Castro Montoro. Al Este: Con más de la misma vía pecuaria. Al Sur: Con propiedades de doña María Cabrera Espinosa, doña Rosario María Valverde Molina, don Luis Fernández Maldonado, Consejería de Medio Ambiente y doña Aurelia Valverde Delgado. Al Oeste: Con más de la misma vía pecuaria.

Formando parte de la misma vía pecuaria se encuentra del denominado «Abrevadero del Río Arbuniel», de forma circular, de 75,22 metros de radio y una superficie de 17.668,22 m². Linda, en su calificación como finca rústica: Al Norte: Con propiedad de doña María Morales Muñoz y con Fuerzas Económicas de Andalucía. Al Este con fincas urbanas. Al Sur: con la Cañada Real de Fuente Alta. Al Oeste: Con más fincas urbanas.

En su parte urbana, el citado Abrevadero linda: Al Norte: Con propiedad de doña María Morales Muñoz. Al Este: Con fincas de don Antonio Montiel Martínez. Don José Cuesta Gómez, don Santiago Gámez Valenzuela, propietario desconocido y don José Montiel García. Al Sur: Con la Cañada de Fuente Alta. Al Este: Con fincas de doña Rosario María Valverde Molina, don José Montiel García y Consejería de Medio Ambiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Con-

sejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA DE FUENTE ALTA», TRAMO PRIMERO, Y DEL «ABREVADERO DEL RIO ARBUNIEL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAMBIL, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

CAÑADA DE FUENTE ALTA. TRAMO I

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha.		
1D	451851.21	4164580.31
2D	452014.15	4164499.91
2D'	452031.11	4164493.94
3D	452070.15	4164485.27
4D	452199.68	4164460.86
4D'	452201.68	4164460.51
5D	452376.62	4164432.41
5D'	452389.88	4164431.48
5D''	452403.12	4164432.88
6D	452512.68	4164454.54
7D	452560.70	4164442.08
7D'	452583.64	4164439.80
8D	452626.39	4164442.13
9D	452671.66	4164421.71
9D'	452675.40	4164420.16
9D''	452679.26	4164418.77
10D	452716.10	4164406.76
10D'	452740.69	4164403.07
10D''	452765.13	4164407.59
11D	452819.65	4164427.42
11D'	452837.38	4164436.70
12D	452863.69	4164455.32

Nº MOJÓN	X	Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda.		
1I	451884.48	4164647.76
2I	452047.43	4164567.37
3I	452085.28	4164558.96
4I	452213.61	4164534.78
5I	452388.55	4164506.68
6I	452497.47	4164528.20
6I'	452522.12	4164529.16
6I''	452533.32	4164526.87
7I	452579.55	4164514.91
8I	452622.29	4164517.23
8I'	452640.21	4164516.06
8I''	452657.30	4164510.70
9I	452702.58	4164490.29
10I	452739.42	4164478.28
11I	452793.94	4164498.11
12I	452820.26	4164516.73
12I'	452841.20	4164527.09
12I''	452864.32	4164530.53

Nº MOJÓN	X	Y
Puntos que delimitan el perímetro del Abrevadero.		
MC	452377.06	4164576.61
1DA	452377.05	4164501.61
1DA'	452366.55	4164502.34
1DA''	452390.25	4164502.77
2DA	452302.05	4164576.60
3DA	452377.05	4164651.60
4DA	452452.05	4164576.60

RESOLUCION de 17 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2/03, interpuesto por don Joaquín García Menor, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Sevilla, se ha interpuesto por don Joaquín García Menor, Recurso núm. 2/03, contra la desestimación de los recursos de Alzada formulados contra los acuerdos de 23.7.2002 y 8.4.2002 por los que se aprueban el Plan de restauración y ejecución subsidiaria y la adopción de medidas cautelares en el procedimiento sancionador FOR/032/99 y el Acuerdo de 22.7.2002, de ejecución forzosa de medidas cautelares y resolución definitiva de 22.7.2002 recaídas en el procedimiento sancionador FOR/085/01, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 176/02, interpuesto por Arenas de Zahara, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por Arenas de Zahara, S.L., Recurso núm. 176/02, contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 25.5.01, recaída en expediente USO-38/00, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 176/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Esperilla, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 325/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Esperilla», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Esperilla», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 187, de 13 de septiembre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 286, de 12 de diciembre de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Esperilla», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 3 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 26 de diciembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Esperilla», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 30,093 metros, una longitud de 443,19 metros y una superficie de 13.500 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de la Esperilla», que linda al Norte con el Pozo del Hinojo, al Sur con la Colada de las Esperillas y al Este y al Oeste con doña Josefa Benítez de la Cuesta.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
1D	236705.23	4041648.58
2D	236632.80	4041659.53
3D	236561.91	4041698.29
4D	236454.99	4041784.15
5D	236356.33	4041946.26
1I	236687.86	4041620.77
2I	236623.03	4041630.57
3I	236545.14	4041673.16
4I	236432.03	4041763.98
5I	236362.47	4041878.25

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 897/02-S.3.^a, interpuesto por don Antonio Conejo Prieto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Conejo Prieto, Recurso núm. 897/02-S.3 contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 31.5.02, desestimatoria del Recurso de Alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 4.12.01, sobre cambio de uso de forestal a agrícola en la finca «El Avispero», sita en el término municipal de Bonares (Huelva), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 897/02-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 11/03, interpuesto por Retevisión Móvil, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras, se ha interpuesto por Retevisión Móvil, S.A., Recurso núm. 11/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 29.10.02, por la que se inadmitió a trámite el Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador M-117/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 11/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 4/03, interpuesto por Compañía Española de Petróleos, SA, CEPSA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras, se ha interpuesto por Compañía Española de Petróleos, S.A., «CEPSA», Recurso núm. 4/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 25.11.02, desestimatoria del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador CA/2001/872/GC/COS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 21/03, interpuesto por don Miguel Afán de Rivera Ybarra, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, se ha interpuesto por don Miguel Afán de Rivera Ybarra, Recurso núm. 21/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 10.12.02, desestimatoria del Recurso de Alzada deducido contra el Acuerdo de Adopción de Medidas Cautelares dictado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla recaída en el procedimiento sancionador SE-SAN/SPA/029/02, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 21/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 35/02, interpuesto por doña Inmaculada Andrade Ortega, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, se ha interpuesto por doña Inmaculada Andrade Ortega, recurso núm. 35/02, contra la desestimación presunta del recurso de Reposición formulado contra la Resolución de 30 de septiembre de 2002, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 35/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento monitorio núm. 367/2001. (PD. 796/2003).

N.I.G.: 2990141C20017000561.

Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 367/2001. Negociado: CQ.

De: C.P. Complejo Urbanístico La Roca.

Procurador: Sr. Rosa Cañadas, Rafael.

Contra: Industrial Hispano Francesa, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Monitorio (N) 367/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Torremolinos a instancia de C.P. Complejo Urbanístico La Roca contra Industrial Hispano Francesa, S.A., se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha a instancia del Procurador Rosa Cañadas, Rafael, en nombre y representación de C.P. Complejo Urbanístico La Roca, parte ejecutante, ejecución frente a Industrial Hispano Francesa, S.A., parte ejecutada, por la cantidad de 141,97 euros, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos, y otros 42,59 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses y costas.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Industrial Hispano Francesa, S.A., y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes: Aparcamiento núm. 23 de la finca 14161, al folio 171 del tomo 409, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5 de LEC, si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y conforme lo ordenado en el artículo 497.2 de la LEC y por estar en ignorado paradero la parte ejecutada, notifíquesele por medio de edicto que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicará en el BOJA, con entrega del despacho necesario al referido Procurador para su diligenciado.

Incócese ejecutoria dejando nota en el libro correspondiente.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 816.2 y 556.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Industrial Hispano Francesa, S.A., extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a siete de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se anuncia el concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato del servicio de limpieza de la sede de la Delegación, situada en Plaza de las Batallas, 3 y en Paseo de la Estación, 21. (PD. 798/2003).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Gobernación.

Delegación Provincial de Jaén.

Dirección: Plaza de las Batallas, núm. 3, C.P.: 23.071.

Tlfno. 953/00.30.00. Fax: 953/00.30.82.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Limpieza de la sede de la Delegación de Jaén, sita en Plaza de las Batallas, 3 y Paseo de la Estación, 21, excepto la primera planta ocupada por el Laboratorio de Salud Pública.

b) Número de expediente: 1/2003.

c) Lugar de ejecución: Jaén.

d) Plazo de ejecución: Un año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 72.000 euros (IVA incluido).

5. Garantías. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: Preguntar por Asesor Técnico en primera planta a la derecha de la Delegación del Gobierno en Jaén, sita en Plaza de las Batallas, 3.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General e Información de la Delegación del Gobierno en Jaén.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta. En concurso: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas: Acto público a celebrar en la Sede de la Delegación de Jaén a las 12 horas del décimo día natural del fin de presentación de ofertas. Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Jaén, 5 de marzo de 2003.- El Delegado, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anula contratación en su ámbito (2002/230001).

En uso de las facultades que me confiere artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anular y dejar sin efecto la contratación que se indica:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital del Servicio Andaluz de Salud de Jerez de la Frontera, Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2002/230001 (71/02).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de transporte sanitario, urgente y programado, en el Hospital del SAS de Jerez de la Frontera y Distritos de A.P. Jerez Costa Noroeste y Sierra de Cádiz, mediante concierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 7.891.512 €.

Sevilla, 6 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Planificación, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de Consultoría y Asistencia. (PD. 799/2003).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Dirección General de Planificación.

Dirección: Avenida Manuel Siurot, 50; C.P.: 41071 Sevilla.

Tlfno.: 95/500.36.81; Fax: 95/500.37.77.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Elaboración de mapas guías de los Parques Naturales de Sierras Subbéticas y Sierras de Tejada, Almijara y Alhama.